

ACTA N°589

---En la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas y veinte minutos en el SALON DE SESIONES del CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY sito en Avenida Bolivia 1239 de esta ciudad, se reúnen los Señores Consejeros Superiores de esta Universidad en SESION ORDINARIA. Se encuentran presentes: el Sr. RECTOR Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI, quien preside; el Sr. VICERRECTOR Lic. Jorge Eugenio GRIOT. Los Sres. DECANOS: de la FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Dr. Ricardo Enrique Gregorio SLAVUTSKY, de la FACULTAD DE INGENIERIA Ing. Gustavo Alberto LORES. Los Sres. VICEDECANOS: de la FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Ing. Agr. Jorge Horacio SCHIMPF (en representación), de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Ing. Jorge Miguel SORIA (en representación). Los Consejeros Docentes: C.P.N. Raúl Enrique LLOBETA, Lic. Analía Noemí HERRERA COGNETTA, C.P.N. Gabriela DAHER, T.P.N. Ana María LUXARDO, Mg. Gabriela GRESORES, Ing. María Concepción APARICIO. Los Consejeros Estudiantiles: Matías Roberto FIGUEROA, Mariana Jimena GALARZA, José Miguel MENDOZA, Roberto Daniel VALDEZ, Matías Oscar Darío MASSERE, José Alejandro SORROZA. Total de Consejeros presentes al inicio de la Sesión: DIECISIETE (17). Contándose además con la presencia de: Sr. SECRETARIO GENERAL E.S. Edgardo ARAMAYO, Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. Julio César ARRUETA, Sra. COORDINADORA DE POSGRADO Dra. Patricia LUNA PIZARRO.-----

---Abierto el acto por el Sr. RECTOR se inicia el tratamiento de los temas del Orden del Día: **1º) ASUNTOS ENTRADOS: a) Justificación de Inasistencia.** El Sr. RECTOR da lectura al pedido de justificación de inasistencia de la **Consejera Superior Docente Dra María Victoria GONZALEZ DE PRADA:** “Sr. RECTOR: Solicito justificación de inasistencia para la Sesión Ordinaria del 23 de noviembre del cte. año, por encontrarme en la lciudad de Rosario asistiendo a un curso de ESPECIALIZACION EN DERECHO SUCESORIO. Atentamente”. Puesto a consideración se justifica por unanimidad de los miembros presentes. Seguidamente da lectura al pedido de justificación de inasistencia del **Consejero Superior Estudiantil Enrique Alfredo MAMANI:** “Al Sr. RECTOR Lic. Rodolfo Alejandro TECCHI: Me dirijo a usted a los efectos de comunicarle que no podré asistir, por problemas de salud, a la Sesión Ordinaria del Consejo Superior correspondiente al día miércoles 23 de noviembre de 2016. Sin otro particular, me despido atentamente”. Puesto a consideración se justifica por unanimidad de los miembros presentes.-----

---El Sr. RECTOR informa que ha llegado una **Invitación** dirigida al **Consejo Superior** y firmada por la Dra. Rosa PEREZ DEL VISO de PALOU y da lectura: “**Carrera de Posgrado Interfacultades “ESPECIALIZACION EN DOCENCIA SUPERIOR” - Socialización de Trabajos Finales de Memoria Docente** de: C.P. María Soledad BUSTAMANTE, Ing. Agr. Alcira Nélica Ester CHOCOVAR, Lic. en Educac. para la Salud Miriam Susana DURAN, Lic. en Geografía María Elena GODOY, Lic. en RR.PP. e Instit. Hugo Marcelo HUMERES, Ing. en Electrónica Carlos Andrés LINARES, Abogada Silvina Rosana MEDENICA, C.P.N. Ivone Liliana ORTIZ, Prof. en Cs. de la Educación Teresa Soledad RIOS, Lic. en Educac. para la Salud Carmen Gladys SORIANO, Abogada Marcela Alejandra SUBIA, C.P.N. Marisol Patricia TOLAY, Abogada Fátima Romina VERDUR. – **UNJu-** Invitamos a Ud.(s) al Acto de Socialización de Trabajos Finales de Memorias Docentes de alumno/as que egresan de la Carrera de Posgrado Interfacultades “Especialización en Docencia Superior” a realizarse el próximo miércoles 30 de

noviembre a hs. 18:00 en el Aula N° 18 (2° piso) de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Otero N° 262. FIRMADO: Dra. Rosa PEREZ DEL VISO de PALOU – Directora”. El Consejo Superior toma conocimiento.-----

b) EXPEDIENTE A-1829/2016: Vicedecano de Facultad de Humanidades y Ciencias, solicita adhesión a lo expresado en el Plenario de Decanas/os de la Asociación de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE). Resolución F.H.C.A. N° 873/16. Sr. RECTOR: para tratar este tema se requiere simple mayoría. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: solicito el *tratamiento sobre tablas* de una *modificatoria* al **REGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. Sr. RECTOR: si el Consejo Superior está de acuerdo trataríamos ambos temas al final del Orden del Día. 1º: El tema de la **Declaración** que se hizo sobre la presentación del Fiscal MARIJUAN de las 52 Universidades Nacionales que hasta diciembre del año pasado recibían todos los meses fondos del Presupuesto Nacional y el 2º tema que es el corrimiento de una fecha del **Régimen de Compatibilidades para el Personal de la UNJu** porque recién se firmó esta semana la Resolución así que correspondería correr la fecha que se había fijado para la adecuación de los docentes a ese Régimen. *El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes resuelve alterar el Orden del Día y pasar el Expediente del punto 1º) b) como último tema del Orden del Día. Asimismo resuelve, por unanimidad de los miembros presentes, incorporar al Orden del Día la modificación al Régimen de Compatibilidades para el Personal de la UNJu para su tratamiento sobre tablas luego del punto 6º b).*-----**

2º) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA: N° 588. Puesto a consideración se aprueba con la Abstención de los Consejeros SORIA, SCHIMPF, LLOBETA, BEJARANO, GRESORES por no haber estado presentes en esa Sesión.-----

----Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: propone aprobar en bloque todos los Expedientes dictaminados del presente Orden del Día excepto los puntos 6º) a) y b) que son Reglamentos. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

3º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS ACADÉMICOS y PRESUPUESTO y HACIENDA: a) EXPEDIENTE F-200-4170/2015: Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación por razones de urgencia, promoción transitoria de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI en el cargo de Profesora Adjunta Ded.

Exclusiva de la cátedra CULTIVOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Agronómica desde el 08.04.2016 al 31.03.2017 o hasta la designación del docente por concurso, conservando su carácter de JTP Interino D.E. (cargo de origen) conforme al Art.14 del CCTDUN con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 146/16 y de Presupuesto y Hacienda N° 178/16: *I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs.23/24 vta de autos por RESOLUCIÓN C.A.F.C.A. N° 148/16 de fecha 08 de abril de 2016 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó por razones de urgencia mediante promoción transitoria, a la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI en el cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Exclusiva en la cátedra CULTIVOS INDUSTRIALES de la Carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 08 de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017 o hasta la cobertura del cargo por concurso lo que antes ocurriera, conservando su carácter de Jefe de Trabajos Prácticos Interino, Dedicación Exclusiva (cargo de origen) conforme los Artículos 14 y 6 del Convenio Colectivo de Trabajos para Docentes de las Universidades Nacionales. La Secretaría Legal y Técnica informa*

que se debe dejar aclarado que la Ing. ZAMPINI reemplaza al Ing. Agr. Jesús María MANERO por jubilación en el cargo de Profesor Adjunto. A fs. 36/37 de autos Dirección de Recursos Humanos ha emitido informe al respecto NOTA N° 751/16. A fs. 39 de autos la Secretaría de Asuntos Académicos ha emitido informe favorable al respecto. PROV.SAA N° 481/2016. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia, por promoción transitoria, de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI en el cargo de Profesora Adjunta, Dedicación Exclusiva de la cátedra CULTIVOS INDUSTRIALES de la Carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 08 de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017 o hasta la designación del docente por concurso, conservando su carácter de Jefe de Trabajos Prácticos Interino, Dedicación Exclusiva (cargo de origen) conforme los Artículos 14 y 6 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Universidades Nacionales y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CAFCA N° 148/16. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 5 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por razones de urgencia de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI. A fs. 40 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0146/16. A fs. 38 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Administración informa "...que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada en el presupuesto, debido a la baja por jubilación del Ing. Jesús María MANERO..." INFORME del 11.10.16. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por razones de urgencia de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI de acuerdo con lo dispuesto a fs. 23/24 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia, por promoción transitoria, de la Ing. Agr. Silvia Mabel ZAMPINI en el cargo de Profesora Adjunta, Dedicación Exclusiva de la cátedra CULTIVOS INDUSTRIALES de la Carrera Ingeniería Agronómica de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 08 de abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017 o hasta la designación del docente por concurso, conservando su carácter de Jefe de Trabajos Prácticos Interino, Dedicación Exclusiva (cargo de origen) conforme los Artículos 14 y 6 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Universidades Nacionales y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CAFCA N° 148/16.-----

b) EXPEDIENTE D-7364/2014: Facultad de Ingeniería, solicita confirmación de designación interina por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO en el cargo de Prof. Adj. Ded. Simple de la asign. INTRODUCCION A LAS PERFORACIONES GEOLÓGICAS de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Perforaciones, a partir del 19 de junio de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 sujeta a la Transferencia de Fondos por parte de la SPU a la Facultad de Ingeniería – Programa específico para la Formación de Recursos Humanos en Energías, Hidrocarburos y Petroquímica en la zona Norte de la Rep. Arg. con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 144/16 y de Presupuesto y Hacienda N° 176/16: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ingeniería, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 33/34 de autos por Resolución C.A.F.I. N° 154/14 de fecha 19 de junio de 2014 el Consejo Académico de la Facultad de

referencia designó por razones de urgencia al Geol. Gabriel Gustavo BLASCO, por razones de urgencia, como Profesor Adjunto Dedicación Simple en la asignatura INTRODUCCION A LAS PERFORACIONES GEOLOGICAS de la carrera TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PERFORACIONES de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, en el marco del Proyecto para la Formación de Recursos Humanos en Energías, Hidrocarburos y Petroquímica en la zona Norte de la República Argentina, a partir del 19 de junio de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 sujeta a la Transferencia de Fondos por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias. A fs. 39/40 de autos la Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado la intervención que le compete PROV.SAA N° 312/14. A fs. 41/42 de autos Dirección de Recursos Humanos de Rectorado informa que "... habiéndose realizado los controles correspondientes, resulta que de acuerdo al análisis de la Declaración Jurada que obra a fs. 37, el Geol. Gabriel Gustavo BLASCO se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy..." NOTA N° 18/15. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: Esta Comisión aconseja: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO, en el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Simple de la asignatura INTRODUCCION A LAS PERFORACIONES GEOLOGICAS de la carrera TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PERFORACIONES de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, en el marco del Proyecto para la Formación de Recursos Humanos en Energías, Hidrocarburos y Petroquímica en la zona Norte de la República Argentina, a partir del 19 de junio de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 sujeta a la Transferencia de Fondos por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.I. N° 154/14. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 4 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO. A fs. 54 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0144/16. A fs. 52 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Administración informa "...que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar la designación del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO ..." INFORME del 13.09.16. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO de acuerdo con lo dispuesto a fs. 33/34 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia del Geol. Gabriel Gustavo BLASCO, en el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Simple de la asignatura INTRODUCCION A LAS PERFORACIONES GEOLOGICAS de la carrera TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PERFORACIONES de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, en el marco del Proyecto para la Formación de Recursos Humanos en Energías, Hidrocarburos y Petroquímica en la zona Norte de la República Argentina, a partir del 19 de junio de 2014 y hasta el 31 de marzo de 2015 sujeta a la Transferencia de Fondos por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución C.A.F.I. N° 154/14.-----

c) EXPEDIENTE J- 7034/2016: Facultad de Ingeniería, solicita aumento de Dedicación para el Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ en el cargo de Ayte de 1ra de Ded. Simple a Ded. Semiexclusiva de las asignaturas ESTATICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES de las

carreras Ingeniería Química, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial, EDIFICIOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Industrial y CONSTRUCCIONES MINERAS de la carrera de Ingeniería de Minas, a partir del 02 de agosto de 2016 con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 149/16 y de Presupuesto y Hacienda N° 179/16: I- *Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ingeniería, solicita cambio de dedicación para el Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: Que el Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ reviste en el cargo de Ayudante de Primera concursado Dedicación Simple de las asignaturas ESTÁTICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial, EDIFICIOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Industrial y CONSTRUCCIONES MINERAS de la carrera de Ingeniería de Minas. Por Resolución C.A.F.I. N° 0326/16 de fecha 14 de julio de 2016 el Consejo Académico de la Facultad de referencia propone al Consejo Superior el cambio de Dedicación del Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ de Ayudante de Primera Dedicación Simple a Ayudante de Primera Dedicación Semiexclusiva en las asignaturas ESTÁTICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial, EDIFICIOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Industrial y CONSTRUCCIONES MINERAS de la carrera de Ingeniería de Minas, a partir de la fecha de la presente Resolución. A fs. 45 de autos Secretaría de Asuntos Académicos tomado la intervención que le compete. PROV.SAA N° 351/2016. A fs. 46/47 de autos Dirección de Recursos Humanos ha emitido dictamen favorable al respecto. NOTA 750/16. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: 1°: Aprobar el aumento de Dedicación del Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ en el cargo de Ayudante de Primera Dedicación Simple a Ayudante de Primera Dedicación Semiexclusiva de las asignaturas ESTÁTICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial, EDIFICIOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Industrial y CONSTRUCCIONES MINERAS de la carrera de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 02 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo solicitado por Resolución C.A.F.I. N° 0326/16. Pase a la Comisión de Presupuesto de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 5 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: 1- Analizado el Expediente de referencia mediante el cual la Facultad de Ingeniería, solicita cambio de Dedicación para el Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ CONSIDERANDO: A fs. 49 de autos la Comisión de Asuntos Académicos ha emitido dictamen favorable al respecto. DICTAMEN C.A.A.N° 0149/16. A fs48 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Administración informa que: "...la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada para la designación del cargo tramitado en autos conforme a lo dispuesto a fs. 33 vta., según PLANILLA DE INFORME del 12.10.16. Por ello, esta Comisión aconseja: Aprobar el aumento de dedicación del Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ de acuerdo a lo solicitado a fs. 37 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Aprobar el aumento de Dedicación del Ing. Daniel Alejandro NIETO LEPEZ en el cargo de Ayudante de Primera Dedicación Simple a Ayudante de Primera Dedicación Semiexclusiva de las asignaturas ESTÁTICA Y RESISTENCIA DE MATERIALES de las carreras de Ingeniería Química, Ingeniería de Minas e Ingeniería Industrial, EDIFICIOS INDUSTRIALES de la carrera Ingeniería Industrial y CONSTRUCCIONES MINERAS de la carrera de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 02 de agosto de 2016 y de acuerdo a lo solicitado por Resolución C.A.F.I. N° 0326/16.*-----

d) EXPEDIENTE F-10.609/2015: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación por razones de urgencia, del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY en el cargo de Profesor Adjunto Ded. Simple para el Módulo HISTORIA SOCIAL DE LA EDUCACION de las carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Expansión Académica San Pedro, a partir del 03 de mayo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017 con Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Académicos N° 145/16 y de Presupuesto y Hacienda N° 177/16: *I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, solicita confirmación de la designación interina por razones de urgencia del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 57/58 de autos por Resolución F.H.C.A. N° 278/16 de fecha 3 de mayo de 2016 el Consejo Académico de la Facultad de referencia designó por razones de urgencia al Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY, en el cargo de Profesor Adjunto, Interino, Dedicación Simple para el Módulo HISTORIA SOCIAL DE LA EDUCACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Expansión Académica San Pedro, a partir del 03 de mayo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, previo cumplimentar en Secretaría Administrativa los requisitos establecidos por la reglamentación vigente. A fs. 69 vta de autos Dirección de Recursos Humanos informa que "... el Dr. Ariel SLAVUSTKY se encuentra dentro de los límites establecidos por el Régimen de Compatibilidades para el Personal Docente y de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy..." NOTA 03.10.2016. III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 12 inc. 10) del Estatuto vigente: Esta Comisión aconseja: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY, en el cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Simple para el Módulo HISTORIA SOCIAL DE LA EDUCACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación, de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, Expansión Académica San Pedro, a partir del 03 de mayo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, previo cumplimentar en Secretaría Administrativa los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución F.H.C.A. N° 278/16. Pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tal es nuestro dictamen. Con 4 firmas. AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO el Expediente de referencia, por el cual se solicita la confirmación de la designación por razones de urgencia del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY. A fs. 71 de autos la Comisión de Asuntos Académicos analizó los procedimientos realizados para la designación y aconseja confirmar la misma. DICTAMEN CAA N° 0145/16. A fs. 70 de autos la Dirección General de Liquidación de Haberes de la Secretaría de Administración informa "...que la disponibilidad presupuestaria se encuentra contemplada en el presupuesto..." INFORME del 13.10.16. Por ello esta Comisión por lo expuesto anteriormente y de acuerdo al Artículo 12 inciso 10) del Estatuto de la UNJu aconseja: Aprobar la designación por razones de urgencia del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY de acuerdo con lo dispuesto a fs. 57/58 de autos. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Confirmar la designación Interina por razones de urgencia del Dr. Ariel Ignacio SLAVUTSKY, en el cargo de Profesor Adjunto, Dedicación Simple para el Módulo HISTORIA SOCIAL DE LA EDUCACION de las Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Ciencias de la Educación, de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy, Expansión Académica San Pedro, a partir del 03 de mayo de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2017, previo cumplimentar en Secretaría Administrativa los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución F.H.C.A. N° 278/16.*-----

4º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE ASUNTOS ACADÉMICOS: a) **EXPEDIENTES F- 9125/16, R-7056/16, R-300-5032/16 y F-200-3654/16:** Unidades Académicas elevan Listas de 10 profesores para conformar una LISTA UNICA DE LA UNIVERSIDAD de Juicios Académicos con Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 143/16: AL CONSEJO SUPERIOR: VISTO los Expedientes mediante los cuales las cuatro Unidades Académicas elevan las Listas única de DIEZ (10) Profesores Eméritos o Consultos o Profesores por concurso, con una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos DIEZ (10) años a fin de constituir Tribunales Académicos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 y 12 del Reglamento de los Juicios Académicos. RESOLUCION C.S. N° 117/00. Esta Comisión aconseja: Aprobar las Listas de Profesores de las Unidades Académicas de Ciencias Económicas, Ciencias Agrarias, Ingeniería y Humanidades y Ciencias Sociales de acuerdo con lo establecido en el Art. 11, que conformaran una LISTA ÚNICA DE LA UNIVERSIDAD, correspondiente al AÑO 2016. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Aprobar las CUATRO (4) listas de Profesores Ordinarios, Eméritos o Consultos, designados por los Consejos Académicos de las Facultades de Ingeniería, Ciencias Económicas, Humanidades y Ciencias Sociales y Ciencias Agrarias, para constituir Tribunales Académicos, que reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento de los Juicios Académicos vigente y que conformaran una LISTA UNICA DE LA UNIVERSIDAD, correspondiente al AÑO 2016, que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución. LISTA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CS. SOCIALES- FHCA N° 101/16 N°. Mg. ALTAMIRANO Julio Eduardo. Mg. BRUCE, Beatriz María. Dra. ALDERETE, Ethel del Carmen. Mg. ARGUELLO, Susana Beatriz. Dr. MAX AGÜERO, Ernesto Francisco. Esp. POSTIGO, Ana María. Esp. NARASKEVICINS, Mercedes. Mg. BERGESIO, Liliana del Carmen. Mg. DE LUCA, Carlos Mauricio. Mg. DIPIERRI, José Edgardo. LISTA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍAS- RES. C.A.F.I. N° 062/16. ALONSO, María Silvia. ARAOZ, Guido Américo. CAMACHO, María. CHAHER, Eduardo Reinaldo. KRZYNSKY, Graciela Wanda. SAMMAN, Norma Cristina. TARIFA, Enrique Eduardo. TENTOR, Julio Hernán. VITURRO, Carmen Inés. ESCALANTE, Jorge Rolando. LISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS- RES. C.A.N° 058/16. Lic. DIGION, Marisa Angélica. Mg. AUTINO, Beatriz del Carmen. Ing. MONTALVETTI, Pablo. Dr. WAYAR, Ernesto Clemente. Cr. LOPEZ ROMERO, Eduardo Federico. Cr. JEREZ, César Guillermo. Cr. GERBINO, Antonio Oscar. Cr. AYALA, Norberto. Cr. ELEIT, Andrés Daniel. LISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS- RES. C.A.F.C.A.N° 551/16. Dra. CARRILLO, Leonor Lic. ROTMAN, Alicia Dora. Dra. VIGNALE, Nilda Dora. Bioq. PANTALEON, Carlos Alberto. Esp.Ing. Agr. BOCCARDO, Roberto Jorge. Ing. Qca. ALFARO, María Esther del M. Ing. Zoot. LARRAN, Mabel Teresita. Ing. Ind. VILLARROEL, Miguel Enrique. Ing. VERA, Luis Roberto. Ing. Agr. QUINTEROS, Hugo Osvaldo.-----

b) **EXPEDIENTE F-200-3362/12:** Facultad de Ciencias Agrarias, solicita rectificación del Artículo 1º de la RESOLUCION C.S. N° 0330/15 (Confirmación de designación por concurso de la Dra. Natalia POLITI) con Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 147/16: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita rectificación del Artículo 1º de la RESOLUCION C.S. N° 0330/15. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 463 de autos por RESOLUCIÓN C.S. N° 0330/15 de fecha 11 de noviembre de 2015 el Consejo Superior de esta Universidad, confirmó la designación por concurso de la Dra. Natalia POLITI en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Exclusiva de la asignatura DESARROLLO SUSTENTABLE Y

BIODIVERSIDAD de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy a partir del 13 de abril de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y la Resolución C.A.F.C.A. N° 077/15. A fs. 466 de autos la Dra Natalia POLITI presenta su renuncia como profesora de las materias VERTEBRADOS (Plan de Estudios 1999) y DIVERSIDAD BIOLOGICA III (Plan de Estudios 2014). A fs. 467 de autos el Sr. Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la corrección de las Resoluciones CAFCA N° 024 y 077/2015 ya que por un error de tipeo u omisión no se consigno la extensión de funciones a la asignatura VERTEBRADOS como lo había dispuesto el llamado a concurso y según consta también en el Dictamen del Jurado. A fs. 468 de autos la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad informa que corresponde realizar la citada corrección y subsanar también la misma omisión en la Resolución C.S. N° 330/2015. A fs. 471/472 de autos por RESOLUCIÓN CAFCA N° 443/2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, el Consejo Académico de la Facultad de referencia resolvió: Modificar las Resoluciones CAFCA N° 024/15 y CAFCA N° 077/2015 ya que corresponde aprobar el Dictamen del Jurado y la designación de la Dra. Natalia POLITI, en el cargo de PROFESOR ADJUNTO, Dedicación EXCLUSIVA para la Cátedra “DESARROLLO SUSTENTABLE Y BIODIVERSIDAD con extensión de funciones a la asignatura VERTEBRADOS”, de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy. Por lo que es necesario rectificar el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0330/15 de fecha 11 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo solicitado.

III- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: - Rectificar el ARTÍCULO 1° de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0330/15 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitida por el Consejo Superior de esta Universidad, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°: Confirmar la designación por concurso de la Dra. Natalia POLITI en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Exclusiva de la asignatura DESARROLLO SUSTENTABLE Y BIODIVERSIDAD con extensión de funciones a la asignatura VERTEBRADOS de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy a partir del 13 de abril de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y las Resoluciones C.A.F.C.A. N° 077/15 y 443/16, por los motivos expuestos precedentemente. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Rectificar el ARTÍCULO 1° de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0330/15 de fecha 11 de noviembre de 2015 emitida por el Consejo Superior de esta Universidad, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°: Confirmar la designación por concurso de la Dra. Natalia POLITI en el cargo de Profesora Ordinaria Adjunta Dedicación Exclusiva de la asignatura DESARROLLO SUSTENTABLE Y BIODIVERSIDAD con extensión de funciones a la asignatura VERTEBRADOS de la Carrera Licenciatura en Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy a partir del 13 de abril de 2015 y por un periodo de SEIS (6) años, de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación vigente y las Resoluciones C.A.F.C.A. N° 077/15 y 443/16, por los motivos expuestos precedentemente.-----

c) EXPEDIENTE F-200-3005/2016: Facultad de Ciencias Agrarias solicita modificación de la Estructura Curricular eliminando la correlatividad de la asign. INFORMATICA APLICADA que se dicta en el 1er cuatrimestre del 1er Año de la TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCIÓN LECHERA aprobada por Resolución C.S. N° 066/14 con Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 148/16: AL CONSEJO SUPERIOR: I.- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita la

eliminación de la correlatividad de la asignatura Informática Aplicada de la carrera de pre-grado *TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCION LECHERA*, y II - De los fundamentos a tener en cuenta son: Por RESOLUCION C.S. N° 066/2014 de fecha 11 de junio de 2014 el Consejo Superior de esta Universidad resolvió 1°.- Aprobar la creación de la carrera de pregrado: "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCION LECHERA", en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy, 2° Aprobar el PLAN DE ESTUDIOS y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO de la Carrera de pregrado "TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCION LECHERA" de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Jujuy y que figura como ANEXO UNICO y 3°: Disponer que a través de Rectorado se realicen los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de gestionar el reconocimiento oficial y la Validez Nacional de Título de "TÉCNICO UNIVERSITARIO EN PRODUCCION LECHERA". A fs. 11/13 de autos por RESOLUCION FCA N° 772/15 de fecha 30 de setiembre de 2015 el Sr. Decano ad-referéndum del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias resolvió eliminar la correlatividad de la asignatura *INFORMATICA APLICADA*, la que se dicta en el Primer Cuatrimestre del Primer Año de la *Tecnicatura Universitaria en Producción Lechera* de la Expansión Académica San Pedro y por RESOLUCION CAFCA N° 606/15 de fecha 10 de noviembre de 2015 el Consejo Académico de la Facultad de referencia convalidó en todos sus términos la Resolución antes mencionada con el agregado de la Estructura Curricular. A fs. 15 de autos, Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado la intervención que le compete. PROV. SAA. N° 448/16. III.- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: 1° Modificar la *ESTRUCTURA CURRICULAR* eliminando la correlatividad de la asignatura *INFORMATICA APLICADA*, que se dicta en el Primer Cuatrimestre del Primer Año, de la *TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCIÓN LECHERA* de la Facultad de Ciencias Agrarias Expansión Académica San Pedro de la Universidad Nacional de Jujuy, creada por RESOLUCION C.S. N° 066/14 de fecha 11 de junio de 2014 y que figura a fs. 13 de autos. 2°: Disponer que a través de Rectorado se comunique de la presente modificación al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación. Se adjunta Proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: Modificar la *ESTRUCTURA CURRICULAR* eliminando la correlatividad de la asignatura *INFORMATICA APLICADA*, que se dicta en el Primer Cuatrimestre del Primer Año, de la *TECNICATURA UNIVERSITARIA EN PRODUCCIÓN LECHERA* de la Facultad de Ciencias Agrarias Expansión Académica San Pedro de la Universidad Nacional de Jujuy, creada por RESOLUCION C.S. N° 066/14 de fecha 11 de junio de 2014 y que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución. 2°: Disponer que a través de Rectorado se comunique de la presente modificación al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.-----

d) EXPEDIENTE D-300-5426/2015 agr. G-300-5280/16: Facultad de Ciencias Económicas, solicita designación del Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ como Profesor Extraordinario Categoría VISITANTE desde el 16.08.2016 y por el término de UN (1) año con Dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos N° 150/16: AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas, solicita designación del Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ, como Profesor Extraordinario Categoría VISITANTE. II - Los antecedentes a tener en cuenta son: El Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ es licenciado en Economía egresado de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña en el cargo de Profesor Adjunto Regular con Dedicación parcial del Departamento de Economía - Materia Cuentas Nacionales. Además ha desarrollado actividades en las

materias: *Economía, Seminario de Integración y Aplicación, Macroeconomía I y II. En la Universidad Nacional de General Sarmiento la materia: Información e Investigación Económica Industrial. Universidad de Belgrano las materias: Práctica Profesional II (Macroeconomía Aplicada) y Habilitación Profesional I (Cuentas Nacionales).* El Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ en el Área profesional realiza actividades en el Instituto Interdisciplinario de Economía Política (IIEP) UBA-CONICET como Investigador docente, en la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas – CEPAL- NU oficina de Buenos Aires desde 1987 como Investigador Senior. Coordinación de las estadísticas básicas que se incluyen en las publicaciones regulares de la citada oficina. Desarrollo Regional elaboró estadísticas de base en el ámbito provincial para Jujuy, Salta, Santa Fe, San Juan, Chaco y La Pampa. Documentos de trabajo sobre crecimiento, desarrollo, empleo, informalidad laboral, dinámica demográfica, entre otros. El mencionado profesional además ha publicado numerosos documentos de trabajos, diversos artículos en revistas especializadas en Economía, participó en trabajos de investigación con publicaciones. Brindó diversas conferencias, disertaciones y Seminarios sobre su especialidad. Por lo que cuenta con sobrados antecedentes para desempeñarse como Profesor Visitante. A fs. 44 de autos consta la propuesta de las actividades a desarrollar en el Área de la docencia y de formación de Recursos Humanos de la cátedra de Cuentas Nacionales de la carrera de Licenciatura en Economía Política de la Facultad de Ciencias Económicas de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.25 inc. b) del Reglamento de Profesores Extraordinarios vigente. A fs. 48/49 de autos por Resolución C.A. N° 0139/2016 de fecha 16 de agosto de 2016, el Consejo Académico de la Facultad de referencia, aprobó la propuesta de designación del Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ en el cargo de Profesor Extraordinario en la Categoría Visitante de la asignatura CUENTAS NACIONALES de la carrera Licenciatura en Economía Política de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 16.08.16 y por el término de UN (1) año, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Profesores Extraordinarios vigente. A fs.53 de autos la Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado la intervención que le compete. PROV. SAA. N° 0386/2016. Se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 24 al 27 del Reglamento de Profesores Extraordinarios aprobado por Resolución C.S. N° 141/03. A fs. 10 del Expediente G-300-5280/16 se ha dado cumplimiento con lo dispuesto a fs 8 de la misma actuación, por la Comisión de Asuntos Académicos según PROV. C.A.A. N° 0138/16. III- Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 25 c) del Reglamento vigente, esta Comisión aconseja: 1º) Aceptar la propuesta efectuada por la Facultad de Ciencias Económicas mediante RESOLUCIÓN C.A. N° 0139/16 de fecha 16 de agosto de 2016. 2º) Designar al Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ, en el cargo de Profesor Extraordinario en la Categoría VISITANTE, de la asignatura CUENTAS NACIONALES de la carrera Licenciatura en Economía Política de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 16 de agosto de 2016 y por el término de UN (1) año, de acuerdo con dispuesto en el Reglamento de Profesores Extraordinarios vigente y en el Artículo 61 del Estatuto vigente. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 6 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Aceptar la propuesta efectuada por la Facultad de Ciencias Económicas mediante RESOLUCIÓN C.A. N° 0139/16 de fecha 16 de agosto de 2016. 2º: Designar al Lic. Ricardo Gabriel MARTINEZ, en el cargo de Profesor Extraordinario en la Categoría VISITANTE, de la asignatura CUENTAS NACIONALES de la carrera Licenciatura en Economía Política de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy, a partir del 16 de agosto de 2016 y por el término de UN (1) año,

de acuerdo con dispuesto en el Reglamento de Profesores Extraordinarios vigente y en el Artículo 61 del Estatuto vigente.-----

5º) EXPEDIENTE DICTAMINADO POR LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA: a)

EXPEDIENTE C-1034/2016: Rectorado de esta Universidad, solicita incorporación de fondos de la Agencia Nac. de Promoción Científica y Tecnológica – Lito- Resolución R. N° 2034/16 ad-ref. del C.S. con Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda N° 180/16: AL CONSEJO SUPERIOR: I –Analizado el Expediente de referencia y la RESOLUCION R. N° 2034/16.II- Los antecedentes a tener en cuenta son: A fs. 44/45 de autos mediante el citado acto administrativo el Sr. Vicerrector de esta Universidad, a cargo de Rectorado por resolución R N° 2006/16, ad-referéndum del Consejo Superior, resuelve en su Artículo 1º: Incorporar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 181.212,00) al Presupuesto de Gastos de la Universidad Nacional de Jujuy, que será distribuido conforme Planilla anexa a la presente Resolución y en su Artículo 2º se incorpora al Presupuesto de Recursos de la Universidad Nacional de Jujuy, idéntica suma, conforme detalle de la planilla anexa a la presente Resolución. El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a través de la Agencia Nacional de Promoción Científico y Tecnológica suscriben un Contrato de Promoción de la Convocatoria Fondos de Innovación Tecnológica Regionales (FITR) Sector Industria – Proyecto N° 09- fotocopia que rola a fojas 5 a 19 entre la Agencia, la Universidad Nacional de Jujuy, la empresa YPF Tecnología S.A. (Y-TEC), la empresa LARING San Luis S.A. y el Lic. Lizardo Renato GONZALEZ, DNI N° 24.424.605, suscriben el presente contrato del Consorcio Asociativo Público Privado “Lito Argentino: desde su génesis geológica y extracción hasta baterías de última generación dentro de una estrategia sustentable”. La Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica transfiere a la Universidad Nacional de Jujuy, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE (\$ 181.212,00) según Nota a fojas 35 y copia de las transferencias que rola a fojas 36 y 37, para el pago honorarios de dos Consultores en el marco del Proyecto. El importe mencionado anteriormente fue recaudado por la Dirección General de Tesorería según nota a fojas 38 y 39 se encuentra pendiente de incorporar al presupuesto vigente de la Universidad Nacional de Jujuy. III- Por ello, esta Comisión aconseja: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N°2034/16 de fecha 18 de octubre de 2016, emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 7 firmas. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1º: Convalidar en todos sus términos la RESOLUCION R. N°2034/16 de fecha 18 de octubre de 2016, emanada por el Rectorado de esta Casa de Altos Estudios y por los motivos expuestos precedentemente. -----

----Siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos se incorpora a la Sesión el Consejero No Docente Arq. Raúl Rolando DIAZ. Total de Consejeros presentes: DIECIOCHO (18).-----

6º) EXPEDIENTES DICTAMINADOS POR LA COMISION DE INTERPRETACION Y

REGLAMENTO: a) **EXPEDIENTE C- 7077/2016:** Facultad de Ingeniería, solicita modificación de los Artículos Nros 3º inc b) y 5º inc a) y c) del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNJU. El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra al Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. ARRUETA quien expresa: es un pedido que realizó la Facultad de Ingeniería sobre los Artículos 3 y 5 del citado Reglamento respecto del tema de los socios transitorios y condiciones de acceso. Es pertinente la modificación propuesta, la que facilitará el acceso a los libros, por ese motivo acompañamos el pedido del Decano. Sr. DECANO Ing. LORES: el pedido es un planteo de los egresados que al día siguiente de recibirse, no pueden sacar más libros de

la Biblioteca de la Facultad y que los utilizan para distintos aspectos. En el Reglamento contempla a los socios transitorios pero no están incluidos los egresados, con esta modificación se le dará una credencial al que quiere ser socio y tendrá la posibilidad de retirar un libro siempre y cuando haya en existencia y se cumplan otras condiciones. EL Sr. RECTOR da lectura al Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 086/16: *AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de esta Universidad, solicita modificaciones de los Artículos Nros 3° inc b) y 5° inc a) y c) del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. II- De los antecedentes a tener en cuenta: Por Resolución C.S. N° 0089/11 de fecha 13 de abril de 2011 el Consejo Superior de esta Universidad aprobó el REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. Las modificaciones y eliminaciones propuestas a los ARTÍCULOS 3° y 5° tiene como objetivo eliminar la restricción de límite de tiempo como condición para la inscripción como Socio Transitorio y fortalecer el vínculo de los Graduados de esta Universidad. Dada la importancia de la participación activa de los graduados en el gobierno de la Universidad, la posibilidad de tener voz y voto, abre la puerta al graduado a ser el nexo entre la comunidad donde se desempeñen y la institución que los formó. En este sentido, se entiende al graduado no como un egresado que debe desvincularse de la Universidad, sino como un actor social proactivo en el proceso de cambio permanente de esta Institución. A fs. 7/10 de autos por Resolución C.A.F.I. N° 070/16 de fecha 17 de marzo de 2016 el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de referencia. A fs. 12 de autos Secretaría de Asuntos Académicos de Rectorado ha tomado la intervención que le compete. Por ello y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 inciso 26) del Estatuto de esta Casa de Altos Estudios vigente, esta Comisión aconseja: 1°.- Aprobar las eliminaciones del ARTICULO 3° inc b) del reglón 3ro la palabra “consejeros” y de los reglones 4, 5 y 6 completos y del ARTICULO 5° el inc a) completo y del inc c) la frase “ a partir de la cual y por el término de UN (1) año calendario harán uso de los servicios de Préstamos Domiciliarios” del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY aprobado por Resolución CS N° 0089/11. 2°.- Establecer que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de la presente normativa como ANEXO ÚNICO se incluye el Texto Ordenado del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. 3°.- Dejar sin efecto el ANEXO ÚNICO de la Resolución C.S. N° 0089/11 de fecha 13 de abril de 2011. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 5 firmas. Puesto a consideración se aprueba EN GENERAL por unanimidad de los miembros presentes. A continuación se pasa al tratamiento EN PARTICULAR. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: que se lean sólo los artículos que se modifican. El Sr. RECTOR da lectura al Artículo 3° propuesto: “ARTICULO 3°: Se establecen DOS (2) categorías de socios para el Préstamo, los Socios Activos y Socios Transitorios. Se considera Socio Activo: los Alumnos Regulares de pregrado, grado y posgrado de Facultades y alumnos de la Escuela de Minas, Personal Docente e Investigadores de las Facultades e Institutos y Personal No Docente de la Universidad Nacional de Jujuy. Se considera Socio Transitorio a: las autoridades, investigadores, docentes, pasantes, becarios con residencia de trabajo en la Universidad Nacional de Jujuy o que pertenezcan a equipos de trabajo e investigación de Facultades e Institutos y graduados”. Sr. DECANO Ing. LORES: aquí se agrega “y graduados”. Puesto a consideración se aprueba por*

unanimidad de los miembros presentes. El Sr. RECTOR da lectura al Artículo 5° propuesto: *“ARTÍCULO 5°: Para la inscripción como Socio Transitorio que les permitirá hacer uso de los Préstamos domiciliarios del material bibliográfico/documental, mientras duren sus funciones y mandatos, se establecen los siguientes requisitos para: a) Los Pasantes y becarios, se inscribirán previa presentación de fotocopia de designación, Documento de Identidad y foto carnet. En estos casos, se registrarán mientras pertenezcan a equipos de trabajo e investigación de Facultades o Institutos. b) Los Graduados de la Universidad Nacional de Jujuy, deberán presentar fotocopia de título o certificación que acredite fecha de graduación”*. Sr. DECANO Ing. LORES: eliminamos la palabra Consejero del artículo porque los únicos graduados que podían retirar libros eran los Consejeros Graduados. Ahora como los graduados podrán retirar libros, no hace falta que diga “Consejeros” porque los otros claustros ya están incluidos. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. En consecuencia queda aprobado EN GENERAL y EN PARTICULAR por unanimidad de los miembros presentes resolviendo: 1°: *Aprobar las eliminaciones del ARTÍCULO 3° inc b) del reglón 3ro. la palabra “consejeros” y de los reglones 4, 5 y 6 completos y del ARTICULO 5° el inc a) completo y del inc c) la frase “ a partir de la cual y por el término de UN (1) año calendario harán uso de los servicios de Préstamos Domiciliarios” del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY aprobado por Resolución CS N° 0089/11. 2°: Establecer que a los efectos de posibilitar un mejor ordenamiento de la presente normativa como ANEXO ÚNICO se incluye el TEXTO ORDENADO del REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. 3°: Dejar sin efecto el ANEXO ÚNICO de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0089/11 de fecha 13 de abril de 2011.*

ANEXO UNICO REGLAMENTO DE PRESTAMO DE DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INFORMACION DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1°: El Sistema de Información de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Jujuy (SIBUNJU) integrado por las Unidades de información (UI) de la Dirección de Bibliotecas, de las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias Económicas, Humanidades y Ciencias Sociales, Ingeniería, Institutos de Geología y Minería, Biología de la Altura y Escuela de Minas, ofrecerán sus servicios de manera prioritaria a los integrantes de la Comunidad Universitaria de la UNJu. que acrediten su condición de tal, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento. Integran la Comunidad Universitaria, todos los alumnos regulares que cursan las distintas carreras en el ámbito de la Universidad Nacional de Jujuy de: nivel medio, pregrado, grado y postgrado, personal docente, investigadores, personal no docente, pasantes, graduados, consejeros graduados y autoridades de esta Universidad. El público en general podrá consultar el material en Sala, previa presentación de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y Certificación o Carnet expedido por la Institución a la que pertenece. Salvo excepciones definidas por Resolución interna de las Unidades Académicas. ARTICULO 2°: Las Bibliotecas permanecerán abiertas para la atención al público en los horarios fijados por la Superioridad mediante Resolución.

CAPITULO II DE LAS CONDICIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO 3°: Se establecen DOS (2) categorías de socios para el Préstamo, los Socios Activos y Socios Transitorios. Se considera Socio Activo: los Alumnos Regulares de pregrado, grado y posgrado de Facultades y alumnos de la Escuela de Minas, Personal Docente e Investigadores de las Facultades e Institutos y Personal No Docente de la Universidad Nacional de Jujuy. Se considera Socio Transitorio a: las autoridades, investigadores, docentes, pasantes, becarios con residencia de trabajo en la

Universidad Nacional de Jujuy o que pertenezcan a equipos de trabajo e investigación de Facultades e Institutos y graduados. **DE LAS INSCRIPCIONES:** ARTÍCULO 4º: Para la inscripción como Socio Activo que permitirá hacer uso de los Préstamos domiciliarios del material bibliográfico/documental se establecen los siguientes requisitos para: Los Alumnos Regulares de carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional de Jujuy y los alumnos de la Escuela de Minas, deberán registrar inscripción válida en carácter de alumno regular mediante certificación fehaciente avalada por el Departamento Alumnos de la respectiva Unidad Académica y/o verificación en las bases de datos oficiales. Los alumnos de carreras de postgrado deberán registrar inscripción válida en carácter de alumno regular mediante certificación fehaciente avalada por el Departamento Posgrado de la respectiva Unidad Académica. En ambos casos presentarán además ante la biblioteca el Documento de Identidad y foto carnet. Los Docentes e Investigadores deberán presentar Documento de Identidad y foto carnet. El personal No Docente deberá presentar Documento de Identidad y foto carnet. La Biblioteca deberá verificar la calidad de Docentes y/o No Docente en las Bases de Datos respectivas. ARTÍCULO 5º: Para la inscripción como Socio Transitorio que les permitirá hacer uso de los Préstamos domiciliarios del material bibliográfico/documental, mientras duren sus funciones y mandatos, se establecen los siguientes requisitos para: a) Los Pasantes y becarios, se inscribirán previa presentación de fotocopia de designación, Documento de Identidad y foto carnet. En estos casos, se registrarán mientras pertenezcan a equipos de trabajo e investigación de Facultades o Institutos. b) Los Graduados de la Universidad Nacional de Jujuy, deberán presentar fotocopia de título o certificación que acredite fecha de graduación. ARTICULO 6º: La condición de Socio Activo se mantendrá mientras sea miembro de la Comunidad Universitaria. Los responsables de las respectivas bibliotecas deberán verificar dicha condición. **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS** ARTICULO 7º: Todos los socios sin excepción están obligados a comunicar: Los cambios de domicilio dentro de los QUINCE (15) días de producidos, como así también toda otra información (número telefónico, celular o mail) que permita la eficaz comunicación de las notificaciones de Biblioteca. a) La pérdida del Carnet de Socio. b) La pérdida del material bibliográfico. ARTICULO 8º: Todos los socios son responsables absolutos y exclusivos del material documental retirado en calidad de préstamo, por lo tanto todo deterioro observado deberá ser comunicado en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento (Art. 20 y 21). ARTÍCULO 9º: Todos los usuarios tienen la obligación de devolver material documental cedido en calidad de préstamo, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento (Arts. 16, 17,18 y 19). ARTÍCULO 10: Para la realización de cualquier trámite en las Bibliotecas del SIBUNJU, el socio deberá presentar el Carnet /DNI / Pasaporte conforme a lo requerido en el presente Reglamento. **CAPITULO IV DE LOS PRÉSTAMOS** ARTÍCULO 11: Los préstamos son personales, siendo el documento facilitado de exclusiva y absoluta responsabilidad de quien lo retira, por lo tanto es intransferible y la Biblioteca no se responsabiliza una vez retirado dicho material. ARTÍCULO 12: Se establecen para el préstamo, las siguientes categorías de Material Documental: Categoría "A": Obras de referencias, libros tesoros, ediciones agotadas, que no podrán darse en préstamos domiciliarios. Categoría "B": Obras y documentos en general destinados al préstamo domiciliario. Categoría "C": Material de Consulta que puede ser prestado excepcionalmente a domicilio. ARTÍCULO 13: Los usuarios en general podrán retirar hasta TRES (3) Unidades simultáneamente para la consulta en Sala de Lectura. ARTICULO 14: Los Socios Activos y Transitorios podrán retirar hasta TRES (3) unidades de la categoría "B", por el término de hasta SIETE (7) días, existiendo la posibilidad de renovación, siempre que la disponibilidad de ejemplares lo permita. Para los

*préstamos domiciliarios de las Bibliotecas del SIBUNJU se deberá presentar Carnet de Socio y Documento de Identidad. Los de la Categoría "C" podrán ser retirados en préstamo especial UNA (1) unidad, UNA (1) hora antes del cierre de la Biblioteca. La devolución se efectuara al día siguiente o el primer día hábil si éste fuera feriado y hasta UNA (1) hora después de la apertura de la Biblioteca. CAPITULO V DE LAS SANCIONES ARTÍCULO 15: La falta de devolución en término por parte de cualquiera de los usuarios de la Biblioteca, implica la suspensión de los servicios bibliotecarios hasta tanto regularicen su situación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso. La Biblioteca deberá notificar al usuario que ha incurrido en mora e intimarlo a la devolución de las obras en su poder, sin que ello implique menoscabo en la responsabilidad que le corresponde al usuario. ARTÍCULO 16: Los Socios Activos y Transitorios que incurran en mora en la devolución de los documentos, se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que serán acumulativas durante el transcurso del año académico correspondiente: a) Primera Sanción: Se suspenderán los servicios bibliotecarios por SIETE (7) días corridos a partir de la devolución total del material bibliográfico. b) Segunda Sanción: Se suspenderán los servicios bibliotecarios por CATORCE (14) días corridos a partir de la devolución total del material bibliográfico. c) Tercera Sanción: se suspenderán los servicios bibliotecarios por TREINTA (30) días corridos a partir de la devolución total del material bibliográfico. En el caso de ser alumno de pregrado, grado y/o posgrado, será excluido de las listas de exámenes del próximo turno ordinario, a cuyo fin la Biblioteca comunicará por nota al Departamento Alumno correspondiente. Otros socios: Si la mora en la devolución de las obras fuera de más de NOVENTA (90) días, se considerará como no devuelto. La Dirección de Bibliotecas deberá iniciar el trámite en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos, indicando el valor de la obra no devuelta ante la autoridad competente de la Unidad Académica que corresponda, quien elevará los antecedentes a la Secretaria de Administración a fin de que proceda al descuento del valor vigente de la obra en el próximo recibo de sueldos. ARTICULO 17: En caso de no devolución de los documentos prestados a los docentes, investigadores, personal no docente, estudiantes y egresados, además de las sanciones que les correspondieren, se remitirán los antecedentes a la Secretaría General Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Jujuy a efectos de tramitar su recupero en caso de que no exista relación de dependencia con esta Universidad. ARTÍCULO 18: Todos los usuarios deberán manejar con sumo cuidado el material que se les facilite, prohibiéndose el subrayado, las anotaciones marginales o la mutilación de las obras. Si al devolver un libro el bibliotecario detecta alguno de estos daños, el causante será conminado a la restitución de un ejemplar, en idénticas condiciones como se especifica en el Artículo 19 y ser suspendido en todo servicio bibliotecario hasta tanto se cumpla la restitución de la obra. ARTÍCULO 19: Todo usuario deberá comunicar de inmediato, el extravío de la obra que se le haya facilitado en préstamo, mediante nota dirigida al Jefe de Biblioteca. A partir de dicha comunicación, se le concederá un plazo de TREINTA (30) días corridos. Al término de dicho plazo el usuario deberá restituir la obra extraviada por otra unidad de idénticas características (autor, título, edición) o de edición más reciente. En caso de no encontrarse en plaza, en el país o hallarse agotada, el Jefe de Biblioteca le indicará el material bibliográfico que pueda reemplazar al extraviado. Hasta que no reintegre la obra extraviada, se suspenderá el servicio bibliotecario. ARTÍCULO 20: Las sanciones previstas precedentemente serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder por aplicación de la Ley 11.179 y Artículo 184° del Código Penal, con la intervención de la Secretaría General Legal y Técnica para su estudio. Una vez resuelta, se comunicará a Dirección de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Jujuy. **CAPITULO VI DEL***

CONTROL DEL MATERIAL BIBLIOGRAFICO ARTICULO 21: *Todo trámite referente a expedición de Diplomas, certificados de estudios para proseguir en otras instituciones, y cualquier otra certificación como así también, en caso de renuncias del personal docente, no docente y graduados de los Consejos, previo a su resolución, deberá contener un informe de Dirección de Bibliotecas que indique que el recurrente no adeuda material bibliográfico a esta Universidad.* **CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ARTICULO 22:** *Otros servicios de las Bibliotecas de la Universidad se deberán resolver, mediante "Actas Acuerdo" suscriptas por las Facultades, en el marco de la presente Reglamentación.* **ARTÍCULO 23:** *Los casos no contemplados en el presente Reglamento y cuestiones contenciosas referidas a su interpretación y/o aplicación serán considerados en primera instancia por los Jefes de Biblioteca y en el caso que supere sus atribuciones serán remitidas al Decano o Director respectivo.* **ARTÍCULO 24:** *El estricto cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad del Jefe de cada Biblioteca. El Reglamento deberá ser exhibido y estará disposición de los usuarios, debiendo estar acompañado por un libro de quejas y de sugerencias.* **CAPITULO VIII DE LAS CONDICIONES GENERALES ARTICULO 25:** *Todo lo recaudado en concepto de mora por no devolución del material bibliográfico, será imputado a un Programa Especial para Bibliotecas.-*

b) EXPEDIENTE C-572/2015: Secretaría de Asuntos Académicos, eleva proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNJU. El Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra a la Sra. COORDINADORA DE POSGRADO Dra. Patricia LUNA PIZARRO quien explica: la Universidad Nacional de Jujuy no tiene un Reglamento de Posgrado y entonces nos estábamos manejando con Resoluciones de Consejo Superior y Resoluciones Ministeriales. Hace muchos años que se viene trabajando con este Reglamento y lo que hicimos fue tomarlo y acomodar o actualizar según las leyes vigentes. En general trabajamos con la Resolución C.S.N° 002/99 Reglamento de Cursos y Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy como base y la Resolución Ministerial 160/11. Lo que pueden haber notado es que agregamos por ejemplo un período para los Directores de las Carreras de Posgrado porque antes se los nombraba y no se fijaba cuándo podían volver a ser elegidos, entonces lo que hicimos fue acotar a un periodo de 4 años, esa es una de las modificaciones. Otra modificación es por adecuación a la Ley de Educación Superior donde invita a que personas o algunos posibles alumnos de carreras de posgrado que no posean título de grado pero posean una carrera de 4 años de duración y antecedentes suficientes puedan acceder a realizar algún curso de posgrado. Hay una Resolución Consejo Superior del año 2006 que estipulaba un máximo de un 10% de cada cohorte limitando el ingreso de este tipo de posibles alumnos a una carrera de posgrado, eso también pusimos en el Proyecto de reglamento. Otro de los ítems que trabajamos fue el Sistema de Co-tutelas que es un sistema que están solicitando alumnos nuestros porque están cursando parte de su Doctorado en Universidades extranjeras. En esos casos hacen una parte del Doctorado acá y otra parte en una Universidad extranjera, muchas veces ponen como Director a alguien de la Universidad extranjera y a uno de la UNJU. De alguna forma siempre se hizo así en las distintas Unidades Académicas donde tenemos carreras de posgrado esto de poner un Co-Director pero nunca dentro de una formalidad ahora habría una formalidad con Convenios Específicos ya entre las Unidades Académicas, Cartas Acuerdo entre las distintas Universidades Nacionales Argentinas y las extranjeras. De esta forma el alumno se puede inscribir a una carrera de posgrado con la modalidad de co-tutela teniendo un Director en una Universidad extranjera y un Director en la Universidad Nacional de Jujuy de acuerdo al Doctorado en el cual se anote. Para esto tendría que firmarse primero una Carta Acuerdo y después firmarse Convenios Específicos por cada una de la co-tutelas. Estas son las

modificaciones más puntuales que habría dentro de esta propuesta. Otra modificación es que muchas veces tenemos, sobre todo en la Universidad Nacional de Jujuy, algunos problemas con respecto a traer a alguien para el Tribunal de una Carrera de Posgrado porque es oneroso. Por ello se ha contemplado la posibilidad de que, si tenemos todos los medios tecnológicos, que a lo mejor uno de los miembros del Jurado pudiere tomar o asistir a la defensa de la Tesis o del Trabajo Final o Tesis Final a través de la modalidad virtual. Siempre habría que justificar por qué lo hace y siempre que los medios tecnológicos estén bien y a disposición, se contempla esa posibilidad. Muchas veces nos pasa que es complicado coincidir para reunir a todos los miembros del Jurado y cuando lo logramos hay razones económicas por lo que debemos postergar y así se dificulta mucho la defensa de Tesis. Contemplamos por lo menos que si se estuviese en esta circunstancia y se pudiera justificar se pueda tomar la Tesis con por lo menos uno de los miembros del Jurado en modalidad virtual. Eso como grandes modificaciones, después se han mantenido las normas con las cuales nos veníamos rigiendo tanto de Consejo Superior como la Ministerial. Una cosa más con respecto al Doctorado es que teníamos por Resolución de Consejo Superior establecida un número de horas, 540 horas, la Resolución Ministerial dice que cada Doctorado fije el número de horas y lo que hicimos fue adecuarnos a la Resolución Ministerial. Seguidamente el Consejo Superior autoriza a hacer uso de la palabra al Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. ARRUETA quien manifiesta: esta propuesta elaborada con la Dra. LUNA PIZARRO en realidad viene de un proceso largo que ya el Ing. LORES lo trabajó siendo Secretario de Asuntos Académicos, se planteó el documento de discusión, hemos retomado ese documento como documento base. También lo trabajó el Ing. Hugo QUINTEROS en su momento con el Consejo Asesor de Posgrado, luego siguió la Dra. LUNA PIZARRO. Hemos socializado el proyecto con los Decanos y los Directores de Carrera y también puede ser perfectible como todo reglamento, pero es importante que nuestra Universidad tenga un Reglamento actualizado acorde a las nuevas circunstancias. Seguramente saldrán algunas particularidades que puedan discutirse. Ese es el propósito de este reglamento. EL Sr. RECTOR da lectura al Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 084/16: *AL CONSEJO SUPERIOR: I- Analizado el Expediente de referencia, mediante el cual la Secretaría de Asuntos Académicos de esta Universidad, eleva Proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. II- De los antecedentes a tener en cuenta son: Por Resolución C.S. N° 0002/99 de fecha 17 de marzo de 1999 el Consejo Superior aprobó el REGLAMENTO DE CURSOS Y CARRERAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY en vigencia. La presente propuesta fue elaborada por la Coordinación de Posgrado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, con el Consejo Asesor de Posgrado integrado por los representantes de todas las Unidades Académicas, según consta en ACTA de la reunión N° 6 de fecha 14 de abril de 2015 y con las Reglamentaciones vigentes en otras Universidades Nacionales. El citado proyecto deriva de la necesidad de actualizar el Reglamento vigente de acuerdo a la Ley de Educación Superior N° 24.521, su modificatoria Ley 25.754 y la Resolución N° 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación que aprueba los Estándares de los procesos de Acreditación de Carreras de posgrado. A fs. 20 de autos la Secretaría Legal y Técnica manifiesta que "... En general no se observa la existencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de aprobación..." DICTAMEN S.L.y T. N° 216/15. A fs. 36 de autos Secretaría de Asuntos Académicos ha tomado la intervención que le compete. PROV. SAA. N° 437/16. III.- Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, esta Comisión aconseja: 1º: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y que*

se adjunta al presente. 2°: Dejar sin efecto de la RESOLUCIÓN C.S. N° 0002/99 de fecha 17 de marzo de 1999. Se adjunta proyecto de Resolución. Tal es nuestro dictamen. Con 5 firmas. Puesto a consideración se aprueba EN GENERAL por unanimidad de los miembros presentes. A continuación se pasa al tratamiento EN PARTICULAR. Sr. RECTOR. primero dará lectura a todo el Capítulo I. **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. CAPITULO I. ALCANCES, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.** ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento alcanza a los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Jujuy. ARTÍCULO 2°: Los Estudios de Posgrado se clasifican según los siguientes tipos de formación: a) Actividades Académicas de Posgrado: tienen por objeto la actualización y perfeccionamiento de graduados con títulos universitarios de grado en las diferentes áreas del conocimiento mediante modalidades apropiadas, como por ejemplo: cursos, seminarios o talleres. b) Carreras de Posgrado: presentadas por las Unidades Académicas comprenden los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, los que otorgan grado académico que no modifican las incumbencias profesionales a los títulos de grado y no habilitan para el ejercicio profesional. c) Programas de Posgrado: comprenden conjuntos de carreras de posgrado de diferente nivel, agrupadas o articuladas por su afinidad disciplinar o temática y organizadas bajo la forma de un programa único en el área de conocimiento que corresponda. ARTÍCULO 3°: Los Estudios de Posgrado podrán ser arancelados. En todos los casos se deberá cumplir la normativa vigente en la Universidad Nacional de Jujuy con relación a la administración y rendición de recursos propios. Los Decanos a propuesta del órgano de gobierno de cada carrera, podrán otorgar becas para formación de recursos humanos. Las Carreras de Posgrado dependerán de cada Unidad Académica con el acompañamiento de las áreas de Posgrado. ARTICULO 4°: Conforme a sus atribuciones, corresponde al Consejo Superior: a) Fijar la política de posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy. b) Considerar la aprobación de los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado elevados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado. c) Considerar la aprobación de los proyectos de carreras y/o programas de posgrado elevados por las Unidades Académicas y la confirmación del Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente), designados por las Unidades Académicas para el desarrollo de las Carreras de Posgrado. d) Considerar la aprobación de Convenios de Cooperación académica, científica y técnica entre Universidades y/o Instituciones de Investigación. ARTICULO 5°: Conforme a sus atribuciones, corresponde al Sr. Rector: a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. (Estatuto UNJu. Art.26, Inc. 10). b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para la expedición de títulos. (Estatuto UNJu. Art.26, Inc.2). ARTICULO 6°: Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Consejos Académicos de las Facultades: a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias, en el marco de las disposiciones del presente Reglamento. b) Elevar los proyectos de creación de Carreras y/o Programas de Posgrado y sus correspondientes Reglamentos de Funcionamiento al Consejo Superior para su aprobación. c) Establecer las normas complementarias a este Reglamento en lo que concierne al régimen académico de las carreras, en concordancia con el respectivo Plan de Estudios y demás normas vigentes. d) Disponer la Estructura Organizativa y designar al Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente) de las Carreras de Posgrado. e) Autorizar la expedición de los respectivos títulos. ARTICULO 7°: Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Sres. Decanos: a) Habilitar en la Dirección de Alumnos el área encargada de llevar el Libro de Actas y mantener el Legajo Personal de cada alumno cursante de Carreras de Posgrado, según la organización

administrativa de la Unidad Académica. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, de acuerdo a la normativa vigente para la Expedición de Títulos. (Estatuto UNJu. Art.26°, Inc. 2). ARTÍCULO 8°: Son competencias de los Institutos de Investigación dependientes del Rectorado: a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias. (Art.2°, Inc. a). b) Formular los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado de actualización y perfeccionamiento y elevarlas a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad. ARTICULO 9°: El Área de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, es el organismo técnico que tiene por finalidad coordinar las actividades de posgrado propuestas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy con los organismos que sean necesarios para su realización, cuando sea requerida. Las Competencias del Área de Posgrado, son: a) Entender en los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado presentados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. b) Entender en los proyectos de Carreras de Posgrado y Programas de Posgrado, presentados por las Unidades Académicas y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. ARTÍCULO 10°: El Consejo Asesor de Posgrado es el órgano consultivo del Responsable del Área de Posgrado y su integración y funcionamiento son establecidos por el mismo.

Consejera GRESORES: propongo una aclaración. En realidad acá se da que el Área de Posgrado es de la Universidad pero cuando los compañeros lo leyeron se confundieron y entonces sería bueno que para facilitar la lectura se aclarare que es el Área de Posgrado de la Universidad. Otra cosa más es que no tiene ninguna aclaración acerca de por quién está compuesto y cuáles son las condiciones para los integrantes del Área de Posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿el Consejo? Consejera GRESORES: el Área de Posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿de la Coordinación de Posgrado? Consejera GRESORES: el reglamento dice Área de Posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: de la Secretaría de Asuntos Académicos. Consejera GRESORES: entiendo que designa la Secretaría de Asuntos Académicos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro es su funcionaria. Consejera GRESORES: pero ¿cuántos son? ¿el Área de Posgrado está compuesta por cuántas personas? ¿qué características tienen que tener? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no, el Área de Posgrado es una persona que es un funcionario, en este caso es la Dra. LUNA PIZARRO. Consejera GRESORES: pero de eso no dice nada, el reglamento no lo dice. En otros casos sí dice pero en este caso no dice nada. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿qué propone que diga? Consejera GRESORES: que diga lo que es. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es un área con personal administrativo. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: es un funcionario designado a propuesta de la Secretaría de Asuntos Académicos. Consejera GRESORES: que diga que es una persona que tiene que tener título de posgrado, etc. para que quede completo. Sr. RECTOR: coincido con la observación. En el **Artículo 9°** debería decir que el Área de Posgrado estará a cargo de un Coordinador de Posgrado que entre otras cosas debe cumplir con el requisito de tener título de posgrado. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿lo pondríamos como un nuevo punto? Sr. VICERRECTOR: seguido. Sr. DECANO Ing. LORES: antes de "...son". Puesto a consideración el **ARTÍCULO 9°** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 9°: El Área de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, es el organismo técnico que tiene por finalidad coordinar las actividades de posgrado propuestas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy con los organismos que sean necesarios para su realización, cuando sea requerida; estará a cargo de un coordinador que deberá poseer título de**

posgrado. Las Competencias del Área de Posgrado, son: a) Entender en los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado presentados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. b) Entender en los proyectos de Carreras de Posgrado y Programas de Posgrado, presentados por las Unidades Académicas y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: tengo 3 observaciones. En el **Artículo 2º a)** dice: *“Actividades Académicas de Posgrado: tienen por objeto la actualización y perfeccionamiento de graduados con títulos universitarios...”* me parece que deberíamos sacar “títulos universitarios” porque la Ley de Educación Superior habilita también para títulos terciarios, además estaríamos poniendo más requisitos en los cursos de posgrado que en las carreras de posgrado. Sr. DECANO Ing. LORES: por ahí se interpreta que tiene por objeto esto pero no está prohibido que otros participen, no dice que sólo pueden tomar los cursos de posgrado los que tienen título de grado pero se puede aclarar. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: deben tener títulos habilitantes acorde a la Ley de Educación Superior. Sr. DECANO Ing. LORES: que estén en condiciones de realizarlo de acuerdo a la normativa vigente. Consejera GRESORES: dejemos “de graduados”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en realidad el posgrado, de acuerdo a la Ley de Educación Superior, es para los universitarios y todas las carreras terciarias de 4 o más años de duración. Consejero DIAZ: ¿cómo queda redactado? Sr. DECANO Ing. LORES: el objetivo de la actividad académica de posgrado, que son los cursos de posgrado, son la actualización y el perfeccionamiento de graduados con título universitario de grado en las diferentes áreas del conocimiento lo cual no significa que uno no pueda admitir a otras personas. Pero los cursos de posgrado, los cursos sueltos normalmente están destinados a graduados. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: sí, pero pueden ir profesores terciarios. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿la Ley de Educación Superior dice para los cursos de posgrado o para las carreras de posgrado? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: para las carreras y para los cursos. Sr. DECANO Ing. LORES: para los cursos no dice nada. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no dice nada pero se supone que sí porque si para las carreras son admitidos para los cursos también. Puesto a consideración el **ARTICULO 2º** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 2º: Los Estudios de Posgrado se clasifican según los siguientes tipos de formación: a) Actividades Académicas de Posgrado: tienen por objeto la actualización y perfeccionamiento de graduados con los títulos que la legislación prevé, en las diferentes áreas del conocimiento mediante modalidades apropiadas, como por ejemplo: cursos, seminarios o talleres. b) Carreras de Posgrado: presentadas por las Unidades Académicas comprenden los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, los que otorgan grado académico que no modifican las incumbencias profesionales a los títulos de grado y no habilitan para el ejercicio profesional. c) Programas de Posgrado: comprenden conjuntos de carreras de posgrado de diferente nivel, agrupadas o articuladas por su afinidad disciplinar o temática y organizadas bajo la forma de un programa único en el área de conocimiento que corresponda.** Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: la otra observación es en el **Artículo 3º** que dice *“...Las Carreras de Posgrado dependerán de cada Unidad Académica con el acompañamiento de las áreas de Posgrado”*, lo que propongo es que, obviamente en realidad dependen de cada Unidad Académica, pero que la dependencia sea más directa de las áreas de Posgrado de cada Unidad Académica. No sé en las otras Facultades cómo están pero en el caso de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales como no había área de Posgrado, aunque sí carreras, la dependencia de las carreras de Posgrado son de lo más variadas. Consejera GRESORES: el problema que tiene esto es que no reglamenta áreas de Posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: hay Secretarías de Posgrado. Consejera GRESORES: pero no dice nada, algo hay que poner. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY:

propongo que diga Secretarías de Posgrado aunque no sé si todas las Facultades de la Universidad tienen Secretaría o las áreas de Posgrado equivalentes. Es la dependencia desde ahí porque es la forma de oficializarlas y ponerlas en un lugar más institucional. Sr. DECANO Ing. LORES: cada Facultad tiene su estructura y no necesariamente requiere un área de Posgrado para tener una carrera de posgrado, o sea la puede manejar el Secretario Académico u otra dependencia que decida el Consejo Académico de la Facultad. En el caso de la Facultad de Ingeniería hay una Coordinación de Posgrado pero antes no había y teníamos carreras de posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿no sería conveniente que dependan de un área específica? por eso no quería poner Secretaría pero el proyecto original decía áreas de posgrado acorde a cada Facultad. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿o sea que el Consejo Superior le de la dependencia a un área pasando por encima del Consejo Académico? Consejera BEJARANO: no es eso. Sr. DECANO Ing. LORES: entendí mal entonces. Sr. RECTOR: creo que está previsto en el Artículo 6° a) donde dice que “...los Consejos Académicos de las Facultades: a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado...”. Sr. DECANO Ing. LORES: claro. Sr. RECTOR: organizar las actividades es fijar por ejemplo de qué área depende. Consejera BEJARANO: y con el acompañamiento se refiere a la logística. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: para contemplar todo esto podríamos poner que dependerán en cada Unidad Académica del área. Sr. DECANO Ing. LORES: de cada Unidad Académica, nada más. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: Consejera GRESORES: ya dice lo que le preocupa al Decano de las áreas de Posgrado. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿dónde? Consejera GRESORES: “...cada Unidad Académica con el acompañamiento de las áreas de Posgrado”, ya le está imponiendo algo. Sr. DECANO Ing. LORES: por eso creo que habría que poner punto y aparte en donde dice “cada Unidad Académica”. Consejera GRESORES: el problema no es que esté imponiendo porque acá dice “área” para decir algo general, podría ser “la dependencia”. Consejera BEJARANO: o “su equivalente”. Consejera GRESORES: si “o su equivalente”. Sr. DECANO Ing. LORES: si el objetivo es que el Consejo Superior tenga la garantía de que cada Unidad Académica generará un espacio profesionalmente apto para manejar los Posgrados entonces redactémoslo desde ese punto de vista: “Las Unidades Académicas garantizarán la formación de áreas de Posgrado”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: de las cuáles dependerán las carreras. Consejera GRESORES: bien, ¿sería otro artículo? Sr. RECTOR: entonces quedaría “...Las Carreras de Posgrado dependerán de las áreas de Posgrado de cada Unidad Académica”. Consejera GRESORES: pero después hay que poner un punto que diga que las áreas de Posgrado de cada Unidad Académica, serán tal cosa. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no. Sr. RECTOR: eso dice el Artículo 6° a) que lo organiza cada Consejo Académico. Sr. DECANO Ing. LORES: exacto. Consejera GRESORES: entonces tenemos que poner que cada Unidad Académica organizará su área. Sr. SECRETARIO LEGAL Y TECNICO Dr. FARFAN: en el Artículo 3° dice “órgano de gobierno” y son Consejo Superior, Consejos Académicos, Rector, Decanos, me parece que habría que utilizar otra expresión. Sr. DECANO Ing. LORES: pregunto a la Coordinadora de Posgrado Dra. LUNA PIZARRO ¿cómo se interpreta “órgano de gobierno” en el Artículo 3°? ¿se refiere al Comité Académico de la carrera? Sra. COORDINADORA DE POSGRADO Dra. LUNA PIZARRO: al Comité Académico. Sr. DECANO Ing. LORES: podríamos poner Comité Académico ¿todas las carreras de posgrado tienen que tener Comité Académico? Sr. SECRETARIO DE ASUNTOS ACADEMICOS Dr. ARRUETA: si, es una exigencia. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si. Sr. DECANO Ing. LORES: entonces pondríamos Comité Académico. Puesto a consideración el **ARTICULO 3°** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3°**:

Los Estudios de Posgrado podrán ser arancelados. En todos los casos se deberá cumplir la normativa vigente en la Universidad Nacional de Jujuy con relación a la administración y rendición de recursos propios. Los Decanos a propuesta del Comité Académico de cada carrera, podrán otorgar becas para formación de recursos humanos. Las Carreras de Posgrado dependerán de las Áreas de Posgrado de cada Unidad Académica. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: tengo otra observación más que es en el **Artículo 7º** en el inciso b) debería decir “Certificar los cursos” porque alguien tiene que darles los Certificados de los cursos de Posgrado. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿los Decanos certifican? Sr. RECTOR: propone que los Decanos además de expedir los Diplomas de las carreras, certifiquen los cursos, es decir firmen los Certificados de los cursos de Posgrado, no sólo los títulos también los Cursos porque si no ¿quién certifica cada curso? Sra. COORDINADORA DE POSGRADO Dra. LUNA PIZARRO: si. Puesto a consideración el **ARTICULO 7º** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 7º: Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Sres. Decanos: a) Habilitar en la Dirección de Alumnos el área encargada de llevar el Libro de Actas y mantener el Legajo Personal de cada alumno cursante de Carreras de Posgrado, según la organización administrativa de la Unidad Académica. b) Certificar los cursos y expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, de acuerdo a la normativa vigente para la Expedición de Títulos.* Sr. DECANO Ing. LORES: tengo una observación de redacción en el **Artículo 4º** incisos b, c y d) que tratamos en la Comisión y no coinciden con los verbos que usamos en el Estatuto y con los otros artículos de esta reglamentación, dice “Considerar las aprobación” debería decir “Aprobar”. Puesto a consideración el **ARTICULO 4º** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 4º: Conforme a sus atribuciones, corresponde al Consejo Superior: a) Fijar la política de posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy. b) Aprobar los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado elevados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado. c) Aprobar los proyectos de carreras y/o programas de posgrado elevados por las Unidades Académicas y la confirmación del Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente), designados por las Unidades Académicas para el desarrollo de las Carreras de Posgrado. d) Aprobar los Convenios de Cooperación Académica, Científica y Técnica entre Universidades y/o Instituciones de Investigación.* Consejera GRESORES: en el **Artículo 10** dice que “El Consejo Asesor de Posgrado es el órgano consultivo del Responsable del Área de Posgrado y su integración y funcionamiento son establecidos por el mismo”. La integración o quiénes componen el órgano consultivo no deberían estar nombrado por la misma persona. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es ilógico. Consejera GRESORES: podríamos poner que aprueba el Consejo Superior a propuesta del Rector o del Secretario de Asuntos Académicos, pero no se puede poner uno a la gente que a uno lo asesora. Consejera BEJARANO: este Consejo Asesor de Posgrado ¿se refiere al conformado? Sr. DECANO Ing. LORES: viene funcionando. Consejera BEJARANO: es de la Universidad. Sr. DECANO Ing. LORES: claro, cada Facultad manda un representante que puede ser el Secretario u otra persona. Consejera GRESORES: pero eso no dice, lo que dice es que el responsable de Posgrado pone sus asesores. Sr. RECTOR: tiene razón Consejera y además hay que sacar “Responsable” porque es un “Coordinador”. Consejera GRESORES: es de la Universidad, es un Coordinador del área y tiene que tener un Consejo Asesor ¿formado por? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: formado por un representante de Posgrado de cada Unidad Académica. Sr. DECANO Ing. LORES: e Institutos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: Unidad Académica e

Institutos. Consejera BEJARANO: un representante de cada Unidad Académica porque en realidad lo designa el Consejo Académico. Sr. RECTOR: perfecto. Consejera BEJARANO: en relación a lo de los Institutos tengo una duda porque estaba mirando el Reglamento de los Institutos aprobado, los Institutos hacen propuesta de actividades académicas, cursos no carreras. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, cursos. Consejera BEJARANO: no tienen representante de Posgrado. Sr. RECTOR: no. Consejera BEJARANO: por eso en este artículo me parece que son los representantes de las Unidades Académicas solamente. Sr. RECTOR: tiene razón la Consejera. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: entonces lo sacamos. Puesto a consideración el **ARTICULO 10** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTÍCULO 10°: El Consejo Asesor de Posgrado es el órgano consultivo del Responsable del Área de Posgrado, integrado por los representantes del Área de Posgrado de cada Unidad Académica y su funcionamiento establecidos por el mismo.* El resto de los Artículos del Capítulo I del presente Reglamento en tratamiento: **ARTICULO 1º, ARTICULO 5º, ARTICULO 6º y ARTICULO 8º**, no tienen observaciones por parte de los Señores Consejeros y se aprueban por unanimidad de los miembros presentes.-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **CAPITULO II. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO.** *ARTÍCULO 11: Las Actividades de Posgrado de actualización y perfeccionamiento serán implementadas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación dependientes del Rectorado.* Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTICULO 12: La oferta de actualización y perfeccionamiento de posgrado forma parte del proceso de mejoramiento en la formación profesional y académica de los graduados de carreras de grado universitario y constituye un servicio que la Universidad presta a los graduados de carreras de grado universitaria y a aquellos interesados que estén en condiciones de recibir formación de posgrado en el marco de la Legislación Nacional en materia de Educación Superior. Las actividades de actualización tienen por objeto la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico. Las actividades de perfeccionamiento tienen por objeto especializar en el dominio de temas o áreas determinadas, ampliando la formación profesional en profundidad y a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades de posgrado, cuyo dictado podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, se implementarán según la clasificación genérica que a continuación se detalla: a) Curso Teórico: curso en el que se desarrolla en forma expositiva una temática propia de la disciplina. b) Curso Teórico-Práctico: articula aspectos teóricos con actividades prácticas vinculadas con el tema en estudio. Lo teórico y lo práctico se dictan en forma interrelacionada. c) Curso Teórico con prácticas: lo teórico se desarrolla separado de lo práctico. d) Seminario: actividad alrededor de una temática o problemática puntual cuyo objeto de estudio es acotado, lo que permite diferentes abordajes. Está destinado a exponer y discutir los avances de la disciplina y/o resultados de investigaciones. Requiere la presentación de un Trabajo Final. e) Taller: actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema con la participación activa de todos los integrantes. Se focaliza en las experiencias prácticas de éstos. f) Módulos de aprendizaje: para actividades semipresenciales o a distancia, sobre la base de la utilización de distintas metodologías para la práctica docente mediada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. g) Otras modalidades: espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática. Sr. RECTOR: dice “graduados de carreras de grado universitario” deberíamos realizar la misma corrección que se hizo al Artículo 2º y decir “graduados previsto en la legislación”. Puesto a consideración el **ARTICULO 12** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes

con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 12:** *La oferta de actualización y perfeccionamiento de posgrado forma parte del proceso de mejoramiento en la formación profesional y académica de los graduados previsto en la legislación y constituye un servicio que la Universidad presta a los graduados de carreras de grado universitaria y a aquellos interesados que estén en condiciones de recibir formación de posgrado en el marco de la Legislación Nacional en materia de Educación Superior. Las actividades de actualización tienen por objeto la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico. Las actividades de perfeccionamiento tienen por objeto especializar en el dominio de temas o áreas determinadas, ampliando la formación profesional en profundidad y a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades de posgrado, cuyo dictado podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, se implementarán según la clasificación genérica que a continuación se detalla: a) Curso Teórico: curso en el que se desarrolla en forma expositiva una temática propia de la disciplina. b) Curso Teórico-Práctico: articula aspectos teóricos con actividades prácticas vinculadas con el tema en estudio. Lo teórico y lo práctico se dictan en forma interrelacionada. c) Curso Teórico con prácticas: lo teórico se desarrolla separado de lo práctico. d) Seminario: actividad alrededor de una temática o problemática puntual cuyo objeto de estudio es acotado, lo que permite diferentes abordajes. Está destinado a exponer y discutir los avances de la disciplina y/o resultados de investigaciones. Requiere la presentación de un Trabajo Final. e) Taller: actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema con la participación activa de todos los integrantes. Se focaliza en las experiencias prácticas de éstos. f) Módulos de aprendizaje: para actividades semipresenciales o a distancia, sobre la base de la utilización de distintas metodologías para la práctica docente mediada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. g) Otras modalidades: espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.*-----

ARTÍCULO 13: *Los requisitos que deben reunir los Docentes para el dictado de una Actividad Académica de Posgrado son: a) Responsable: deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado pertinente o trayectoria profesional equivalente y acredite una sólida formación en la temática de la Actividad. Asumirá la responsabilidad académica en todos los ámbitos en que sea requerido. b) Co-Responsable: si lo hubiere, deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado o acreditar formación especializada en la temática de la misma. c) Colaborador/es: si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que acredite/n perfeccionamiento de alto nivel en la temática de la Actividad y participe/n en el dictado de contenidos vinculados a su formación. d) Auxiliar/es: si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que posea/n conocimientos y formación en la temática de la Actividad y participe/n en la ejecución de las actividad/es prácticas previstas. e) Coordinador: el mismo deberá ser un Docente y/o Investigador de la Universidad Nacional de Jujuy que asuma la organización relativa al desarrollo de la Actividad. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.*-----

ARTÍCULO 14: *Para participar en las Actividades Académicas de Posgrado, el postulante deberá contar con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir, previamente, los requisitos que determine la Autoridad Competente a fin de comprobar que su formación resulte compatible con el desarrollo de la actividad.*

Sr. RECTOR: ¿autoridad competente es el Comité? ¿o quién es la autoridad? Aclaremos eso para evitar la discusión de cuál es la autoridad competente. Sr. DECANO Ing. LORES: en este caso como es un taller o un curso suelto sería el área de Posgrado de cada Facultad. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: acá no hay Comité. Sr. DECANO Ing. LORES: o el Director de carrera. Consejera

GRESORES: en este caso es para la carrera por lo tanto iría. Sr. DECANO Ing. LORES: ¿por qué? Consejera GRESORES: porque dice “las Actividades Académicas de Posgrado”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no; pero no es carrera son cursos. Consejera GRESORES: pero habla del reconocimiento para una carrera. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no; “para participar de las Actividades Académicas de Posgrado”, son las actividades sueltas. Sr. RECTOR: entonces ¿cuál es la autoridad que decide si tiene los antecedentes? Consejera GRESORES: entonces es el área. Sr. DECANO Ing. LORES: el Consejo Académico tiene que aprobar el curso de posgrado y ahí están los requisitos de ingreso. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: lo fija el área cuando presenta la propuesta. Sr. DECANO Ing. LORES: en el Estatuto está que el Consejo Académico es el que aprueba los cursos de posgrado. Consejera BEJARANO: el que adecua la presentación al Consejo es área de Posgrado. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: los requisitos están en la propuesta. Sr. DECANO Ing. LORES: claro. Sr. RECTOR: además a los cursos los pueden dictar los Institutos entonces debería ser la autoridad que corresponda según el caso. Sr. DECANO Ing. LORES: si. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: ¿queda “la Autoridad Competente”? Sr. RECTOR: si, está bien “la Autoridad Competente”. Puesto a consideración el ARTICULO 14, se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 15: Para la implementación de las Actividades Académicas de Posgrado se deberá especificar: a) Denominación de la Actividad Académica de Posgrado. b) Fundamentación de la propuesta: motivos que sustentan el dictado de la Actividad, desarrollados en no más de DOSCIENTAS (200) palabras. c) Objetivos: propósitos que se esperan alcanzar. d) Nombres y antecedentes académicos, científicos y/o profesionales de los Docentes que tendrán a su cargo el dictado y la organización de la Actividad Académica de Posgrado. e) Contenidos mínimos: enunciación de los temas fundamentales que serán abordados en la Actividad. f) Programa: descripción de los contenidos en forma detallada de todas las actividades curriculares previstas y de la modalidad de su desarrollo. g) Destinatarios: especificar el perfil de los aspirantes que se admitirán. h) Cupo: cantidad de alumnos admisibles. i) Mecanismos de selección: criterios que se adoptarán cuando la cantidad de postulantes supere el cupo. j) Calendario: fechas y lugares en los que se desarrollarán las distintas actividades programadas, consignando la fecha prevista en la que se cerrará la nómina de alumnos aprobados. k) Sistema de evaluación: si lo hubiere, se debe especificar la modalidad de evaluación y las obligaciones que deben cumplir los participantes para su aprobación. l) Bibliografía: se debe consignar la bibliografía o referencias actualizadas que se utilizarán para el desarrollo de la Actividad. m) Aranceles: consignar, si correspondiese, los montos y formas de pago. n) Costos y financiamiento: se debe indicar costo detallado y total de la Actividad Académica de Posgrado y la manera en que se propone financiarlo. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 16: Las actividades consignadas en Artículo 12 podrán ser reconocidas para las carreras de posgrado en las condiciones especificadas en la presente Reglamentación, cuando el Comité Académico correspondiente lo considere adecuado. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTÍCULO 17: Se expedirán, cuando corresponda, certificados de asistencia y/o de aprobación. Para éste último caso, la calificación será numérica en escala del UNO (1) al DIEZ (10), en valores enteros. La aprobación será con un mínimo de SEIS (6). Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----

ARTICULO 18: Las Unidades Académicas o los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado, según corresponda, emitirán la certificación de las Actividades de Posgrado en la que constará, la carga horaria, los contenidos desarrollados, modalidad de dictado clasificado según el

Artículo 12 a pedido del interesado, podrá expedirse conjuntamente programa y bibliografía y el resultado de la evaluación. Además, incluirá las firmas de los responsables de las actividades de posgrado del presente Reglamento. Sr. RECTOR: ¿este artículo está bien con que certifica el Decano? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si, porque firma el Decano, el responsable de la actividad y el de posgrado. Sr. DECANO Ing. LORES: en el Artículo 13 cuando dice “trayectoria profesional equivalente” propongo que diga “establecidos por el Comité Académico”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no hay Comité Académico. Sr. RECTOR: estamos otra vez en actividades de posgrado sueltas. Consejera GRESORES: o por el Consejo Académico de la Facultad, no puede ser que no diga establecidos por quién. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pero cuando se aprueba el curso. Consejera GRESORES: o por el área de Posgrado de la Facultad, por algún órgano consultivo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: por eso, a estos cursos los aprueba el Consejo Académico. Consejera GRESORES: está bien pero el Consejo Académico no va a ver un currículum. Consejera BEJARANO: pasa primero por el área de Posgrado y luego se presenta al Consejo Académico. Consejera GRESORES: entonces solicito que se aclare. Consejera BEJARANO: entra como requisito de admisibilidad cuando uno presenta las propuestas de cursos de posgrado sueltos. Consejera GRESORES: ¿sí? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si. Consejera GRESORES: bueno. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: cuando se realizan las actividades académicas de un curso de posgrado primero va un currículum de cada uno de los docentes que dictan y después siempre se pide la opinión del área de Posgrado correspondiente de cada Unidad Académica, o sea que tendría doble evaluación. Consejera GRESORES: me está diciendo usos y costumbres o del reglamento. No pongo en duda cómo se han aprobado hasta ahora los cursos, lo que digo es que hay cosas que son usos y costumbres y otros son reglamentados y en ese caso hay que escribirlos. Estoy proponiendo que sea reglamentario. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: estaríamos duplicando la cuestión. En la medida que el que aprueba estos cursos de posgrado es el Consejo Académico, sería redundante porque eso tiene opinión de la Secretaría de Posgrado. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: en el Artículo 15 dice cuáles son los requisitos para la presentación de la actividad: denominación, fundamentación, objetivos, nombres, antecedentes académicos, contenidos mínimos, programa, destinatarios, cupo, mecanismos de selección, calendario, sistemas de evaluación, bibliografía, aranceles, costos y financiamiento. Todo será evaluado por el Consejo Académico y sobre esa base se aprueba la actividad académica. Consejera GRESORES: lo que no se especifica con claridad es el circuito que sigue, quién propone, por dónde pasa, no está especificado con claridad y ni quién va a evaluar méritos. Se evalúa todo pero ¿quién evalúa el mérito equivalente? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el Consejo Académico. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: es el Consejo Académico. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: eso es siempre discutible. Consejera GRESORES: ¿por alguna razón no lo podemos poner? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no; creo que es redundante. En realidad el circuito es sencillo, en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales por lo menos: se presenta el curso de posgrado por Despacho, va al Decanato, el Decano se lo manda al Secretario de Posgrado, el Secretario de Posgrado lo analiza y devuelve al Decanato, el Decanato lo manda al Consejo Académico, va a Comisión, se discute en Comisión, se aprueba en Consejo Académico, vuelve al Decanato y recién ahí comienza el todo el resto. Quiere decir que la presentación tiene un primer filtro en el Secretario de Posgrado y el segundo filtro sería el Consejo Académico. En todo ese circuito alguien lo va a ver. Tampoco se presentan muchos cursos de posgrado sueltos. Consejera GRESORES: bueno. Consejera LUXARDO: es redundante explicar de nuevo todo el mecanismo porque es un mecanismo que existe, ya está todo. Por lo menos con la experiencia que tenemos en la Facultad de cómo se presentan los cursos creo que es volver a reiterar. Consejera GRESORES: si fueran así las cosas no estaríamos haciendo un reglamento. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY:

cambiamos las cosas. Consejera GRESORES: estoy de acuerdo, creo que hay que hacerlo y por eso creo que hay que escribir todo lo que se pueda porque hay que fijar mecanismos estandarizados para las cosas. No soy reglamentarista pero si vamos a hacer las cosas las hagamos sistemáticamente. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: creo que eso está, los circuitos de los cursos están. Consejera BEJARANO: en el Artículo 18 *“Las Unidades Académicas o los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado, según corresponda, emitirán la certificación de las Actividades de Posgrado...”* ¿eso queda así o cómo será el caso de los Institutos? Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: lo ideal es que lo hagan ellos pero puede ser con intervención de Secretaría de Asuntos Académicos. Consejera BEJARANO: ¿cómo queda? Teóricamente ellos son los que proponen y la Secretaría de Asuntos Académicos avala las certificaciones y la certificación sale también de Secretaría de Asuntos Académicos. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: podríamos incluir eso. Consejera BEJARANO: para que sea consistente. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: si. Sr. RECTOR: entonces se incorporaría eso. Está claro que en las Unidades Académicas emite la certificación el Decanato entonces lo que hay que agregar ahí es que en el caso de los Institutos es la Secretaría de Asuntos Académicos. Consejera BEJARANO: así es. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: entonces quedaría *“Las Unidades Académicas e Institutos de Investigación dependientes de Rectorado, según corresponda...”* ¿sacamos “Institutos de Investigación”? ¿ya no emitirán más la certificación los Institutos? Consejera BEJARANO: lo hace la Secretaría de Asuntos Académicos. Puesto a consideración el **ARTICULO 18** se aprueba por unanimidad de los miembros presentes con las modificaciones propuestas, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTICULO 18: Las Unidades Académicas emitirán la Certificación de las Actividades de Posgrado en la que constará, la carga horaria, los contenidos desarrollados, modalidad de dictado clasificado según el Artículo 12 a pedido del interesado, podrá expedirse conjuntamente programa y bibliografía y el resultado de la evaluación. Además, incluirá las firmas de los responsables de las actividades de posgrado del presente Reglamento.*-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **CAPITULO III. CARRERAS DE POSGRADO. TÍTULO A. DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MODALIDAD DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 19:** *Las Carreras de Posgrado presentadas por las Unidades Académicas, se organizarán según los siguientes criterios: a) Institucionales: aquellas pertenecientes a la Universidad Nacional de Jujuy con un único proceso formativo. b) Interinstitucionales: aquellas en las que participan, además de la Universidad Nacional de Jujuy, otras Instituciones Universitarias Nacionales o extranjeras o Centros de Investigación asociados nacionales o extranjeros, en este último caso deberán estar habilitados, por organismos competentes, en su país de origen para dictar carreras. Esta última organización comprende dos tipos: b.1. Con diferentes procesos formativos: son las que mantienen más de un proceso formativo paralelo y se desarrollan en varias sedes académicas. b.2. Con un único proceso formativo: son las que disponen de un único proceso formativo y se desarrollan en una sola sede o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.* **ARTÍCULO 20:** *El Plan de Estudio, según el tipo de Carrera de Posgrado, podrá ser: a) Estructurado: el Plan de Estudio está predeterminado por la Institución y es común para todos los estudiantes. b) Semiestructurado: el Plan de Estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que selecciona la Institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final. c) Personalizado: el Plan de Estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final.* **ARTÍCULO 21:** *Las Carreras de Posgrado podrán dictarse según las siguientes*

modalidades: a) *Presencial*: la totalidad de las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. b) *A Distancia*: las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, a excepción de las prácticas, no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello. c) *Otras*: resultante de la combinación de ambas modalidades. Puestos a consideración el **ARTICULO 19, ARTICULO 20 y ARTICULO 21** se aprueban por unanimidad de los miembros presentes.-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO B. DE LOS TIPOS DE CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 22:** Se definen tres tipos de Carreras de Posgrado: Especialización, Maestría y Doctorado. **ARTÍCULO 23:** En las Carreras de Posgrado, las actividades y requisitos previos a la tesis o trabajo final integrador tendrán una valoración explícita en horas reloj. Asimismo para cada tipo de Carrera se establece un tiempo mínimo y un tiempo máximo de duración, entendiéndose por tal, el plazo dentro del cual deben cumplirse todos los requisitos para la obtención del título. **ARTICULO 24:** Las Carreras de Posgrado de Especialización deben cumplir las siguientes características generales: a) *Objeto*: Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. b) *Requisitos de ingreso*: El postulante deberá contar con Título Universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521 y 25754 Art 39 Bis). c) Se establecerá un cupo para los alumnos que soliciten su admisión a la especialidad sin poseer Título de grado universitario del DIEZ (10)% del establecido para cada cohorte al momento de la inscripción. (Resolución C.S. 090/06). d) *Plan de estudios*: Puede ser estructurado o Semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. e) *Carga horaria*: Será de un mínimo de TRESCIENTOS SESENTA (360) horas reloj e incluirán las horas de formación práctica, sin sumar las dedicadas al trabajo final. f) *Duración*: Tendrán una duración no inferior a UN (1) año y no superior a TRES (3) años. g) *Trabajo Final*: Se deberá presentar de manera individual y tendrá carácter integrador. h) *Titulación*: Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación. **ARTÍCULO 25:** Las Carreras de Posgrado de Maestría pueden ser: a) *La Maestría Académica*, que se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, se profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. b) *La Maestría Profesional*, que se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción

profesional o de varias profesiones. **ARTÍCULO 26:** Las Carreras de Posgrado de Maestría deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. b) Requisitos de ingreso: El postulante deberá contar con título universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521 y 25754 Art 39 Bis). c) Se establecerá un cupo para los alumnos que soliciten su admisión a la Maestría sin poseer título de grado universitario del DIEZ (10)% del establecido para cada cohorte al momento de la inscripción. (Resolución C.S. 090/06). d) Plan de estudios: En las Maestrías Académicas, puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, mientras que para las Maestrías Profesionales debe ser estructurado o semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. e) Carga horaria: Será de al menos SETECIENTAS (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades pertinentes y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. f) Duración: Tendrán una duración no inferior a DOS (2) años y no superior a CUATRO (4) años. g) Trabajo Final: las Carreras de Maestría de tipo Académico culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría. Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría. La tesis será evaluada por un jurado con al menos TRES (3) miembros que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director. h) Titulación: Magíster, con especificación de una disciplina, un área interdisciplinaria o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional. i) Para la realización de la tesis podrá instrumentarse la modalidad de cotutela.

ARTÍCULO 27: Las Carreras de Posgrado de Doctorado deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación para el logro de aportes originales en un área del Conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. b) Requisitos de ingreso: El postulante deberá contar con título universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de

posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. (Ley de Educación Superior N° 24521 y 25754 Art 39 Bis). Sr. RECTOR: veo que se repite el inciso b) *Requisitos de ingreso*, por lo que sugiero pasarlo como requisitos de ingreso para cualquier carrera de posgrado, así evitamos repetir. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: lo que pasa es que eso está preparado según las leyes 24521 y 25754. Sr. RECTOR: sí, porque donde debería decir “Universidad Nacional de Jujuy” dice “Universidad”, está copiado. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: sí, debería decir Universidad Nacional de Jujuy. Sr. RECTOR: no digo que está mal copiado pero lo copiemos poniendo lo que tenemos que poner. Entonces si los requisitos son para todas iguales, los pongamos una sola vez para no repetirlo. El Sr. RECTOR continua la lectura: c) *Se establecerá un cupo para los alumnos que soliciten su admisión al Doctorado sin poseer título de grado universitario del DIEZ (10) % del establecido para cada cohorte al momento de la inscripción. (Resolución C.S. 090/06).* d) *Plan de Estudios: Puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento.* e) *Carga horaria y Duración: será definida por la Reglamentación propuesta para cada Carrera, respetando la normativa vigente a Nivel Nacional.* f) *Trabajo Final: El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del Conocimiento de la que se trate y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis será evaluada por un Jurado, con al menos TRES (3) miembros, que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director.* g) *Titulación: Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.* h) *Para la realización de la Tesis Doctoral podrá instrumentarse la modalidad de cotutela.* i) *Bajo la modalidad de cotutela el doctorando realiza una parte de su trabajo de investigación en la Universidad Nacional de Jujuy y otra parte en otra Universidad del extranjero. La tesis doctoral será única y se desarrollará bajo la dirección conjunta de un director argentino y un director de la Universidad extranjera elegida.* Sr. RECTOR: debería decir “un director de una Universidad Nacional”. Sr. DECANO Ing. LORES: “de otra Universidad”. Sr. RECTOR: ¿por qué “argentino”? Consejera GRESORES: eso habíamos puesto “de otra Universidad”. Sr. RECTOR: con “argentino” estamos dejando fuera a varios de acá que no son argentinos. Eso hay que redactarlo mejor, “un director de una Institución argentina”. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: en este caso “un director de la Universidad Nacional de Jujuy”. Sr. RECTOR: entonces pongamos “de la Universidad Nacional de Jujuy” Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro, está limitando mucho. Sr. RECTOR: porque nosotros acá podemos tener docentes que no son argentinos. Consejera GRESORES: y no es “Co-tutela”, eso ya lo discutimos, no dice codirección sino cotutela y eso es otra cosa. Sr. RECTOR: dice cotutela. Consejera GRESORES: claro, pero no es cotutela sino codirección. O sea se puede tener un director de la UNJu y un codirector de cualquier lugar del mundo o de la Argentina pero ¿la cotutela parece que es con el extranjero? Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: se presentan estos casos por gente que ya está haciendo su tesis. Consejera GRESORES: eso ya lo dijo pero ¿hay cotutela con otras Universidades de la Argentina? Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: en general nosotros con otras Universidades de la Argentina tenemos dirección y codirección, la cotutela es con Universidades extranjeras. Consejera GRESORES: ¿no hay acá gente que cursa el Doctorado en dos Universidades de la Argentina? ¿acá y en otra? No que

tengamos ¿podemos pensarlo? Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: tenemos Doctorados interinsitucionales y muchas veces tenemos director y codirector. El problema se nos presenta con las cotutelas porque no estamos hablando de un mismo Doctorado, en este caso, es decir estamos hablando de una persona que está haciendo un Doctorado en el área social en una Universidad extranjera y otro que no sea el mismo Doctorado pero que sea en la misma temática en el área social en una Universidad argentina. Entonces necesitamos dos directores. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: pero entonces ¿nosotros qué tendríamos que ver ahí? No entiendo. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: para que desarrolle un solo conocimiento específico, una sola tesis. Consejera BEJARANO: ¿eso no sería una equivalencia de actividad que el Comité tiene que valorar y decir? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: nosotros tenemos un Doctorado en Ciencias Sociales y que por su reglamento no admite por ejemplo eso; entonces puede realizar un curso en otro Doctorado pero el título lo tiene que emitir la Universidad Nacional de Jujuy en base al reglamento propio. No entiendo esto cómo funciona. El otro director será de otro Doctorado, qué tenemos que ver nosotros. Consejera BEJARANO: además está por Convenio, en todo caso. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: eso es por Convenio. Es decir, la persona puede estar inscripto en un Doctorado en Ciencias Sociales en Europa y tener un codirector de ese Doctorado aquí, que es lo que generalmente se hace hasta ahora. Esto no es eso, cotutela es que está haciendo un Doctorado por ejemplo en Brasil y que haya un Convenio con un Doctorado de la Universidad Nacional de Jujuy aunque no sea el mismo Doctorado. Consejera GRESORES: ¿y cuántos títulos tiene entonces? ¿y eso es pedido por quién? Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: eso queda de acuerdo entre la cotutela por eso se le da autoridad al Consejo Académico. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no tiene sentido ponerlo en el reglamento porque si se da algún caso así sería directamente por un Convenio que aprobaría el Consejo Superior con lo cual no tendría sentido ponerlo en el reglamento. Propongo sacarlo directamente y si se da un caso así se hará con un Convenio Específico. Consejera GRESORES: entonces serían dos Consejos que tendrían que aprobar ¿para qué? porque esto es algo complicado está pidiendo que dos Universidades trabajen para una persona. No me parece científicamente pertinente. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: y si se da un caso se hace el Convenio Específico. Consejera BEJARANO: hay que sacarlo también el artículo que habla de la Maestría. Sr. RECTOR: está claro que no está prohibida la cotutela sino que no quedaría reglamentada de antemano. Consejera BEJARANO: tiene que manejarse por Convenio porque reglamentarlo es complicado. Sr. DECANO Ing. LORES: en el caso de la Universidad de Buenos Aires en el Reglamento de Estudios de Posgrado está en el Artículo 16 que dice *“Para la realización de la tesis doctoral podrá instrumentarse la modalidad de cotutela. a) Bajo la modalidad de cotutela el doctorando realiza una parte de su trabajo de investigación en la Universidad de Buenos Aires y otra parte en una universidad del extranjero. La tesis doctoral será única y se desarrollará bajo la dirección conjunta de un director argentino y un director de la universidad extranjera elegida. El acuerdo se realizará por medio de un Convenio Específico aprobado por el Consejo Superior, a solicitud del Consejo Directivo de la Facultad interviniente”*. O sea que está puesto en el reglamento general pero se puede reglamentar por separado. Este reglamento es del año 2013, es nuevo. Consejera BEJARANO: de hecho se hacen actividades en otras Universidades. Sr. DECANO Ing. LORES: si, está bien, es sólo como un antecedente de que figura en un reglamento general de otra Universidad. Sr. RECTOR: se saca lo de la cotutela y habría que agregar un artículo que dijera que son comunes a todas las carreras de posgrado los requisitos de ingreso y el cupo de alumnos. Consejera GRESORES: si. Sr. RECTOR: entonces no se repite en el reglamento, pasamos a detallar el objeto, la carga horaria, etc., las cuestiones que son

diferentes en cada caso. Consejera GRESORES: no sólo a las carreras, en realidad son comunes a todos los posgrados porque los cursos de posgrado tienen lo mismo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no. Sr. RECTOR: no. Consejera GRESORES: tiene razón. Sr. RECTOR: y donde dice "Universidad" ponemos Universidad Nacional de Jujuy como propuso el Dr. SLAVUTSKY. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: tengo una objeción sobre el inciso que dice c) *Se establecerá un cupo para los alumnos que soliciten su admisión al Doctorado sin poseer título de grado universitario del DIEZ (10) % del establecido para cada cohorte al momento de la inscripción. (Resolución C.S. 090/06).* Igual para Maestría y Especialización. Consejera BEJARANO: la ley dice. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: la ley no dice un 10%, lo que dice es que se pueden poner cupos o no. Mi objeción es práctica, nuestras carreras no tienen cohortes porque son de inscripción permanente ¿Cuál es la cohorte entonces? con lo cual el 10% es inaplicable. Consejera BEJARANO: es cada inscripción. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: entra cuando entra simplemente. Sr. RECTOR: ¿y qué dice la Resolución C.S. 090/06? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: la Resolución C.S. 090/06 ni siquiera sé si está vigente, es el Convenio que se firmó con las Universidades del Norte Grande que decidió establecer un cupo de 10% para cada carrera y cohorte para los alumnos que solicitan su admisión a cada carrera de posgrado sin poseer título de grado universitario, es del 10% de lo establecido para cada cohorte al momento de la inscripción. En realidad tendríamos que derogar esto, ver qué dice el Convenio. Propongo sacar el cupo. Se puede hacer una discusión larga pero inútil finalmente, el argumento en general es que si uno amplía el cupo y tiene cupo para los egresados que no tienen título universitario, baja el nivel académico. Enunciado de esa forma si yo fuera a una carrera de posgrado de Agrarias en realidad tengo título universitario pero no tendría que entrar al cupo porque no sé nada de eso. O viene un Ingeniero a hacer en un posgrado en ciencias sociales y lo admitimos porque tiene título universitario y hay un profesor de historia y no lo admitimos. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: Mantenemos ese requisito en el proyecto porque estaba vigente por la Resolución de Consejo Superior. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: tendríamos que derogarla. Consejera GRESORES: con el agravante además que había muchas carreras que la Universidad no tenía. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: eliminemos ese inciso. Sr. RECTOR: entonces no ponemos 10%, no fijamos cupo. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no fijamos cupo. Puestas a consideración las propuestas de modificaciones efectuadas por los Sres. Consejeros, se aprueban por unanimidad de los miembros presentes, quedando los **ARTICULO 24, 26 y 27**, redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24: Las Carreras de Posgrado de Especialización deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. b) Plan de estudios: Puede ser estructurado o Semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria: Será de un mínimo de TRESCIENTOS SESENTA (360) horas reloj e incluirán las horas de formación práctica, sin sumar las dedicadas al Trabajo Final. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a UN (1) año y no superior a TRES (3) años. e) Trabajo Final: Se deberá presentar de manera individual y tendrá carácter integrador. f) Titulación: Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.-----

ARTÍCULO 26: Las Carreras de Posgrado de Maestría deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. b) Plan de estudios: En las Maestrías Académicas, puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, mientras que para las Maestrías Profesionales debe ser

estructurado o semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria: Será de al menos SETECIENTAS (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades pertinentes y las restantes, podrán ser asignadas al Trabajo Final u otras actividades complementarias. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a DOS (2) años y no superior a CUATRO (4) años. e) Trabajo Final: las Carreras de Maestría de tipo Académico culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría. Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría. La tesis será evaluada por un jurado con al menos TRES (3) miembros que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director. f) Titulación: Magíster, con especificación de una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.-----

ARTÍCULO 27: Las Carreras de Posgrado de Doctorado deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación para el logro de aportes originales en un área del Conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. b) Plan de Estudios: Puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria; será definida por la Reglamentación propuesta para cada Carrera, respetando la normativa vigente a Nivel Nacional. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a TRES (3) años y no superior a CINCO (5) años. e) Trabajo Final: El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del Conocimiento de la que se trate y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis será evaluada por un Jurado, con al menos TRES (3) miembros, que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director. f) Titulación: Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.-----

Se incorpora como **Artículo 24** el siguiente texto y se efectúa la correspondiente **adecuación de la numeración** del articulado en el texto definitivo del Reglamento: **ARTÍCULO INCORPORADO:** Las carreras de posgrado tendrán el siguiente requisito de ingreso: El postulante deberá contar con Título Universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad Nacional de Jujuy establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo.-----

El resto de los Artículos del *Título B del Capítulo III* del presente Reglamento en tratamiento: **ARTICULOS 22 y 23** no tienen observaciones por parte de los Señores Consejeros y se aprueban por unanimidad de los miembros presentes.-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO C. DEL CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 28:** *El Cuerpo Académico de cada Carrera de Posgrado estará constituido por: a) Director de la Carrera. b) Codirector de la Carrera, en caso de estar contemplado en el Reglamento de la Carrera. c) Comité Académico de la Carrera. d) Plantel Docente de la Carrera. e) Directores y Codirectores de Trabajos Finales y todas aquellas otras figuras contempladas en el Reglamento de cada Carrera.* **ARTÍCULO 29:** *Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer Título de Posgrado igual o mayor al que otorga la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores.* **ARTÍCULO 30:** *La Dirección de la Carrera será ejercida por un Profesor de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de Jujuy o de otra Universidad Nacional en caso de ser necesario. Tanto el Director como el Codirector serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad y confirmados por el Consejo Superior, (Art. 4º). Permanecerán CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser redesignados por idéntico mecanismo. El Director y el Comité Académico de la Carrera serán los responsables académicos de la Carrera.* **ARTÍCULO 31:** *El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones, además de las que en cada caso se establezcan: a) Dirigir el funcionamiento Académico, según el Reglamento de la Carrera. b) Presidir el Comité Académico de la Carrera. c) Participar en los procesos de acreditación de la Carrera integrando la Comisión de Autoevaluación.* **ARTÍCULO 32:** *El Codirector de la Carrera reemplaza al Director en el caso de ausencia transitoria de éste. Si la ausencia fuera permanente, el Comité Académico propondrá al Consejo Académico la designación de un nuevo Director. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.* **ARTÍCULO 33:** *El Comité Académico estará constituido, por el Director y, al menos DOS (2) Docentes de la Carrera, con sus respectivos suplentes. Serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad y confirmados por el Consejo Superior. Los integrantes del Comité Académico durarán hasta CUATRO (4) años en sus funciones pudiéndose ser designados nuevamente por idéntico mecanismo.* **ARTÍCULO 34:** *Son funciones del Comité Académico, además de las que se le asigne en la Carrera respectiva: a) Fijar criterios para el dictado y la selección de cursos, seminarios, actividades curriculares y Docentes propuestos. b) Proponer al Consejo Académico, la acreditación y el reconocimiento por equivalencia de actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio de la Carrera, realizadas fuera del ámbito de la respectiva Facultad. c) Realizar anualmente la planificación de las Actividades de la Carrera y producir con la misma periodicidad un informe de los resultados alcanzados. d) Fijar criterios, debidamente fundamentados, para el ingreso de los aspirantes a la Carrera e intervenir en la admisión de los mismos autorizando o no su matriculación, en el marco del Reglamento de cada carrera. e) Entender en la pertinencia de los proyectos del Trabajo Final, según el nivel del posgrado. f) Establecer las normas de estilo para la presentación del Trabajo Final. g) Intervenir en la oportunidad y a los fines que considere necesario en cualquiera de las instancias y etapas del desarrollo de la Carrera, especialmente en temas de relevancia académica y científica, recomendando al Consejo Académico el curso de acción a seguir en los casos que la situación no esté contemplada en la normativa vigente. h) Solicitar al Consejo Académico la designación del Director en caso de ausencia permanente de éste.* **ARTÍCULO 35:** *Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten una o más de estas condiciones: a) Ser investigador o profesional con formación y trayectoria en el área. b) Poseer título de igual*

o superior jerarquía a la que otorga la carrera o ser o haber sido Profesor Ordinario en alguna Universidad Nacional o del extranjero o poseer méritos equivalentes. ARTÍCULO 36: El Plantel Docente de las Carreras de Posgrado estará integrado por Docentes de carácter Estable o Invitado, según se describe a continuación: a) Los Profesores Estables: son aquellos designados en la Carrera que forman parte del plantel docente y/o de investigación de la Universidad Nacional de Jujuy. Deben constituir, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Plantel Docente de la Carrera. Excepcionalmente, podrá considerarse un porcentaje inferior por razones debidamente fundamentadas. b) Los Profesores Invitados: son aquellos docentes que, sin pertenecer a la Universidad Nacional de Jujuy, son designados para asumir eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. c) Para el caso de Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo, serán considerados como Profesores Estables aquellos designados en la Carrera y que forman parte del Plantel Docente de las Universidades Nacionales que participen institucionalmente en la Carrera. ARTICULO 37: Los Directores de los Trabajos Finales de las Carreras de Posgrado (Art. 22) deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo Trabajo Final podrá incluir un Codirector, que debe reunir las mismas condiciones que el Director. Cuando el Trabajo Final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior al de la Carrera en la que el trabajo final se inscribe. ARTÍCULO 38: Los Directores y Codirectores de Trabajos Finales de posgrado podrán tener a su cargo en forma simultánea hasta CINCO (5) alumnos, incluyendo los de otras Carreras de Posgrado. ARTICULO 39: El Director del Trabajo Final y el Codirector, cuando lo hubiera; serán designados por el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta del alumno, previo dictamen del Comité Académico de la Carrera. ARTÍCULO 40: Las funciones del Director del Trabajo Final y del Codirector, cuando lo hubiera, son las siguientes, además de las que se establezcan para cada Carrera: a) Asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del Trabajo Final. b) Orientar al alumno en la búsqueda de información actualizada y relevante y en la participación en eventos que le proporcionen complementariamente acceder a núcleos de conocimientos necesarios para su formación. c) Informar sobre la actividad del alumno al Director de la Carrera. d) Elevar al Director de la Carrera el informe de finalización del Trabajo Final.

Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: tengo una observación, creo que tendríamos que fijar algún criterio porque está establecido que el Director, el Codirector y los Miembros del Comité Académico los designa el Consejo Académico pero ¿cómo los designa? ¿a propuesta de una terna? ¿o se reglamentará en cada caso? ¿o por concurso? algo tenemos que poner sobre eso porque hay muchos mecanismos posibles. En general, habitualmente en buena parte de los Doctorados y Maestrías, es a propuesta de una terna hecha por el Decano.

Sr. DECANO Ing. LORES: lo que sucede es que hay un grupo de investigación o de docentes interesados solos o con otros participantes de otras Universidades en crear un Posgrado en la Universidad Nacional de Jujuy, se presenta un Proyecto a la Facultad y en el proyecto por lo general está el nombre de quién dirigirá la carrera y con su currículum incluido. Al menos en nuestra experiencia, no es que proponen 6 o 7 nombres para que el Consejo elija y menos aún el Decano elija, sino que en el proyecto de carrera, cuando se presentó la carrera de posgrado sola en cada Facultad o la interinstitucional en la Facultad de Ciencias Agrarias y en Facultad de Ingeniería, se presenta una especie de propuesta firmada por los que hacen la propuesta y dicen el Director debería ser tal persona, ponen el currículum y el Consejo aprueba o no pero no es que dan 3 o 4 nombres para que uno

elija. Consejera BEJARANO: eso se da mucho en las carreras en red. Sr. DECANO Ing. LORES: y en la única que tenemos nosotros también se dio así. No sé cómo habrá sido en la Especialización en Costos en la Facultad de Ciencias Económicas. Sr. VICEDECANO Ing. SORIA: venía con el nombre del Director. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: la experiencia en las carreras que hemos recibido, como dice el Decano, funciona a partir de un grupo que tiene cierta pertenencia disciplinar y que eleva una propuesta acompañada ya con la sugerencia de un Director que es quien tiene el consenso del grupo. Así funciona. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: lo que pasa es que eso funciona para la primera vez pero el reglamento dice que durará cuatro años ¿a los cuatro años qué pasa? En realidad eso funciona así porque estamos recién formando las carreras de posgrado y este reglamento viene a institucionalizar más las carreras de grado. La idea de este reglamento es esa. Consejera GRESORES: podríamos poner una cláusula que diga que provisoriamente al momento de su creación se podrá proponer. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no; tenemos que mantener eso y en última instancia el Decano dirá si propone a tal persona y el Consejo votará esto. Tenemos que poner un mecanismo institucional. Consejera GRESORES: si. Sr. RECTOR: ¿entonces la propuesta cómo quedaría? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: una terna. Sr. RECTOR: a veces no se consiguen tres personas. Consejera GRESORES: ponemos una terna y si no hay el Decano justificará. Sr. RECTOR: en el **Artículo 30** “...*Tanto el Director como el Codirector serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad...*” a propuesta del Decano. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: y el Comité Académico también. Sr. SECRETARIO Dr. ARRUETA: si. Sr. RECTOR: y después confirmados por el Consejo Superior. Consejera GRESORES: sería una redundancia pero ¿quedaría muy mal si ponemos que se desempeñe en Jujuy? Es decir que esté en Jujuy porque es el Director de la carrera. Sr. VICEDECANO Ing. SORIA: que esté radicado. Consejera GRESORES: si no está radicado por lo menos que trabaje en Jujuy porque el artículo dice “...*Profesor de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de Jujuy o de otra Universidad Nacional...*” estoy de acuerdo pero que esté radicado o que desempeñe sus tareas en Jujuy. Sr. RECTOR: estoy de acuerdo pero dejaría una excepcionalidad. Consejera GRESORES: es Director de una carrera de posgrado y tiene que estar acá porque puede ser Einstein pero si vive en París no funciona. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: comparto eso pero creo que la realidad de las diferentes Facultades es distinta. Pondría que sea Profesor de la Universidad Nacional de Jujuy como requisito. Consejera BEJARANO: pero podemos darle preferencia. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: con preferencia. Consejera BEJARANO: con prioridad. Sr. DECANO Ing. LORES: lo que no entendí es la cadena de la propuesta ¿propondría el Comité Académico? Consejera BEJARANO: no. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el Decano propone el Comité Académico, el Director y el Co-director y el Consejo Académico aprueba. Sr. DECANO Ing. LORES: o sea que el Decano propone para todos esos cargos entonces los proyectos cuando vienen no tienen eso. Consejera GRESORES: el Proyecto le puede proponer al Decano. Sr. VICEDECANO Ing. Agr. SCHIMPF: puede haber un acuerdo entre las sedes para que todos los Decanos propongan a ese que han acordado. Sr. DECANO Ing. LORES: claro. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el procedimiento es: le llega una propuesta al Decano, va al Consejo Académico, para su aprobación de la propuesta, el Consejo Superior la crea, se envía a la Secretaría de Políticas Universitarias a la CONEAU para que apruebe, vuelve a la Universidad. En ese interín, que pasa un determinado tiempo, la gente que hizo la propuesta en la que puso tales cosas quizás cambió y entonces se consolida la propuesta presentada en el proyecto y que el Decano propuso al Consejo Académico o es otra en ese momento y se cambia. Sr. RECTOR: ¿entonces quedaría a propuesta del Decano? Sr. DECANO Ing. LORES: si. Consejera GRESORES: en el artículo 31 o 34, cuando habla de las funciones tengo una duda si es entre las funciones del Director o del Comité Académico no dice quiénes van a ser los Profesores, quién va a dictar el

módulo, no está dicho en el reglamento. Entiendo que debería ser del Director con acuerdo del Comité Académico, alguien tiene que proponer al cuerpo docente. Sr. RECTOR: como está puesto en este reglamento es el Director de la carrera porque dice el artículo 31 “a) *Dirigir el funcionamiento Académico,...*”, así que es el que asigna los docentes. Consejera GRESORES: no dice, pero si es así tiene que ser con el acuerdo del Comité Académico. Sr. RECTOR: si; a los docentes los selecciona el Comité Académico. Consejera GRESORES: no lo dice. Sr. RECTOR: está en el artículo 34 inciso a) “*Fijar criterios para el dictado y la selección de cursos, seminarios, actividades curriculares y Docentes propuestos*”. Consejera GRESORES: bueno. Sr. RECTOR: y los organiza el Director. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba la modificación propuesta para el **ARTICULO 30**, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 30:** *La Dirección de la Carrera será ejercida por un Profesor de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de Jujuy o de otra Universidad Nacional en caso de ser necesario. Tanto el Director como el Codirector serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad a propuesta del Decano y confirmados por el Consejo Superior. Permanecerán CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser redesignados por idéntico mecanismo. El Director y el Comité Académico de la Carrera serán los responsables académicos de la Carrera.*-----

El resto de los Artículos del *Título C del Capítulo III* del presente Reglamento en tratamiento: **ARTICULOS 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35,36, 37, 38, 39, y 40** no tienen observaciones por parte de los Señores Consejeros y se aprueban por unanimidad de los miembros presentes.-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO D. DE LOS ASPIRANTES A INSCRIBIRSE EN CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 41:** *El Reglamento de cada Carrera de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, establecerá los requisitos particulares que deben cumplir los aspirantes para acceder a la matrícula en condición de Alumno, adicionales a los requisitos generales que se establecen, respectivamente, en los Artículos 24, 26 y 27 del presente Reglamento.* Sr. RECTOR: aquí ya no corresponde que haga referencia a varios artículos sino solamente a uno. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, quedando redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 41:** *El Reglamento de cada Carrera de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, establecerá los requisitos particulares que deben cumplir los aspirantes para acceder a la matrícula en condición de Alumno, adicionales a los requisitos generales que se establecen, respectivamente, en el Artículo 24 del presente Reglamento.*-----

---Consejera GRESORES: tengo una observación sobre el **Artículo 35**, si se fijan dice que “*Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten una o más de estas condiciones:* a) *Ser investigador o profesional con formación y trayectoria en el área.* b) *Poseer título de igual o superior jerarquía a la que otorga la carrera o ser o haber sido Profesor Ordinario en alguna Universidad Nacional o del extranjero o poseer méritos equivalentes*”. O sea la a) no le pide casi nada y la b) le pide todo. Consejera BEJARANO: lo que pasa es que la b) repite la a). Consejera GRESORES: claro, la b) repite la a) pero le exige mucho más. Entiendo que la b) está bien y al poner mérito equivalente incluye la a) porque si sólo le ponemos la a) es muy poco, y miren que soy la más democrática de todos. Nos ha pasado de tener que pedirle a Doctores muy jóvenes que firmen por gente que no tenía posgrado pero muy eminente pero me parece que sólo “*formación y trayectoria*” es muy poco. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si dice “*méritos equivalentes*” me parece bien. Consejera GRESORES: “*poseer méritos equivalentes*” me parece que está bien porque efectivamente para dar un posgrado hay que tener un mérito equivalente a un posgrado. Consejera BEJARANO: pero ya está incluido. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: si; lo saquemos. Sr. RECTOR: mi duda es si se refiere a los profesores que dictan materias o las carreras

de posgrado también pueden tener Auxiliares que no necesariamente tienen que tener los mismos requisitos. Consejera GRESORES: entonces hay que desagregar por categorías. Sr. RECTOR: ¿o no forman parte del plantel docente? Consejera BEJARANO: no. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: son Seminarios a cargo de un profesor, nada más. Sra. COORDINADORA Dra. LUNA PIZARRO: el docente a cargo puede tener asistentes pero él es quien está a cargo. Sr. RECTOR: ¿y el que trabaja ayudando al docente no figura en ningún lado? Consejera BEJARANO: sí; en las categorías figura como colaborador, hay categorías. Consejera GRESORES: entonces quedaría *“Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten título de igual o superior jerarquía...”*. Sr. RECTOR: o sea que si no es profesor ordinario tiene que tener título de posgrado. Consejera BEJARANO: o acreditar poseer méritos equivalentes. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba la reconsideración del **ARTICULO 35** y la modificación propuesta, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTÍCULO 35: Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten título de igual o superior jerarquía a la que otorga la carrera o ser o haber sido Profesor Ordinario en alguna Universidad Nacional o del extranjero o poseer méritos equivalentes.*-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: *ARTÍCULO 42: En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras, deberá poseer Título de nivel equivalente a Título Universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Jujuy, previa aceptación por parte del Consejo Académico de la Unidad Académica o por la vigencia de Tratados o Convenios Internacionales. Su admisión no significará reválida de Título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.* Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: dice *“deberá poseer Título de nivel equivalente a Título Universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Jujuy...”* deberíamos sacar *“otorgado por la Universidad Nacional de Jujuy”* porque no se sabe qué quiere decir esto, si no tendríamos que dar equivalencias sólo a las carreras que nosotros tenemos. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba la modificación propuesta para el **ARTICULO 42**, quedando redactado de la siguiente manera: *ARTÍCULO 42: En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras, deberá poseer Título de nivel equivalente a Título Universitario de grado, previa aceptación por parte del Consejo Académico de la Unidad Académica o por la vigencia de Tratados o Convenios Internacionales, a propuesta del Decano. Su admisión no significará reválida de Título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.*-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO E. DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** *ARTÍCULO 43: Son alumnos de una Carrera de Posgrado aquellos cuya matriculación haya sido aceptada por el Comité Académico de la misma. ARTÍCULO 44: El Director de la Carrera remitirá el expediente al Área de Posgrado de cada Unidad Académica, para que se proceda a generar el Legajo del alumno y su registro en la Dirección de Alumnos. ARTÍCULO 45: Los alumnos de las Carreras de Posgrado tendrán los siguientes derechos: a) Participar de las actividades académicas y científicas programadas para la Carrera. b) Ser informados de los cronogramas y condiciones generales de permanencia en la Carrera. c) Ser examinados en las condiciones y oportunidades previamente establecidas por los profesores, tutores y autoridades de la Carrera. d) Acceder al Sistema de Bibliotecas de la UNJu. en las condiciones que a tal efecto se establezcan. e) Utilizar los medios informáticos de que disponga la Carrera, con el propósito de acceder al conocimiento actualizado en el área de su formación. f) Acceder a la información complementaria disponible en el ámbito de la Universidad que coadyuve a su formación. g) Impugnar a los miembros del Jurado de Trabajo Final por causa debidamente fundamentada en los plazos y acorde a las pautas establecidas en la Reglamentación de la Carrera. h) Solicitar ante el*

*Comité Académico de la Carrera el reconocimiento de actividades académicas acreditadas fuera del programa de la Carrera, si lo prevé el Reglamento de la carrera. ARTÍCULO 46: El alumno que pierde la condición de tal conforme al Reglamento de la carrera, es dado de baja de la Carrera de manera automática, procediendo a la cancelación de su matrícula. Puestos a consideración se aprueban por unanimidad de los miembros presentes los **ARTICULOS 43, 44, 45 y 46**, sin observaciones por parte de los Señores Consejeros.-----*

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO F. DE LOS TRABAJOS FINALES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** ARTÍCULO 47: *Las Carreras de Posgrado admitirán distintos tipos de Trabajos Finales según se detalla en los artículos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de Trabajo Final se propone, será fundamentada a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera. ARTÍCULO 48: Las Carreras de Especialización culminan con la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. (Art. 24). ARTÍCULO 49: Las Carreras de Maestría culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo. (Art. 26). ARTÍCULO 50: Las Carreras de Doctorado culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo. (Art. 27). ARTÍCULO 51: Cada Carrera establecerá las condiciones, requisitos y oportunidad para la formulación, presentación, evaluación y defensa si corresponde, del Trabajo Final. Puestos a consideración se aprueban por unanimidad de los miembros presentes los **ARTICULOS 47, 48, 49, 50 y 51** sin observaciones por parte de los Señores Consejeros.-----*

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: ARTÍCULO 52: *El Consejo Académico y/o Directivo designará el Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final a propuesta del Comité Académico de Cada Carrera. Dicho Jurado estará integrado por TRES (3) profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del Trabajo Final; al menos UNO (1) debe pertenecer a otra Universidad Argentina o Extranjera. El Director de Tesis integra el Jurado como CUARTO (4to) miembro, con voz pero sin voto. Consejera BEJARANO: hay que sacar "y/o Directivo" porque nosotros solamente tenemos Comité Académico. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba la modificación propuesta para el **ARTICULO 52**, quedando redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 52: *La defensa del Trabajo Final de cada Carrera será pública y revestirá la categoría de acto académico. Eventualmente, podrá ser defendido por medios tecnológicos sincrónicos que garantice la comunicación a la vista. Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.-----**

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: ARTÍCULO 54: *Cada Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy, deberá organizar un resguardo de todos y cada uno de los Trabajos Finales de sus Posgraduados, en la Unidad Académica correspondiente. Puestos a consideración se aprueban por unanimidad de los miembros presentes los **ARTICULOS 53 y 54** sin observaciones por parte de los Señores Consejeros.-----*

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO G. DEL TÍTULO DE POSGRADO.** ARTÍCULO 55: *La culminación de la totalidad de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera se acreditará con Diploma en el que constará el Título Conferido, el Área del Conocimiento a que se refiere, la Unidad Académica que lo otorga, el Número de Registro y la correspondiente legalización del Título ante el Ministerio de Educación de la Nación. ARTÍCULO 56: En el caso de alumnos que ingresaron al posgrado con Título de Grado otorgado por Universidad Extranjera, el Diploma deberá incluir, en el anverso, el siguiente texto: "Se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina ni significa reválida automática del título*

universitario previo". Puestos a consideración se aprueban por unanimidad de los miembros presentes los **ARTICULOS 55 y 56** sin observaciones por parte de los Señores Consejeros.-----

El Sr. RECTOR continúa con la lectura: **TÍTULO H. DE LA PRESENTACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS.** ARTÍCULO 57: *Las Unidades Académicas propondrán al Consejo Superior la creación de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado.* ARTÍCULO 58:

La forma y el contenido de la propuesta se deberá ajustar a los ESTÁNDARES Y CRITERIOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación (Resolución N° 160/2011 del MECYT y actualizaciones). ARTÍCULO 59: *El Consejo Superior, previo a su aprobación podrá solicitar a Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jujuy, un dictamen Técnico con relación al cumplimiento del Artículo 58.* ARTÍCULO 60: *Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy.*

Puestos a consideración se aprueban por unanimidad de los miembros presentes los **ARTICULOS 57, 58, 59 y 60** sin observaciones por parte de los Señores Consejeros.-----

En consecuencia queda aprobado el presente Reglamento **EN GENERAL y EN PARTICULAR** resolviendo: 1°: *Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y que se adjunta como ANEXO UNICO de la presente Resolución.* 2°: *Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN C.S. N° 0002/99 de fecha 17 de marzo de 1999. ANEXO UNICO.* **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. CAPITULO I. ALCANCES, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS.** ARTÍCULO 1°: *El presente Reglamento alcanza a los Estudios de Posgrado en la Universidad Nacional de Jujuy.* ARTÍCULO 2°: *Los Estudios de Posgrado se clasifican según los siguientes tipos de formación: a) Actividades Académicas de Posgrado: tienen por objeto la actualización y perfeccionamiento de graduados con los títulos que la legislación prevé, en las diferentes áreas del conocimiento mediante modalidades apropiadas, como por ejemplo: cursos, seminarios o talleres. b) Carreras de Posgrado: presentadas por las Unidades Académicas comprenden los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, los que otorgan grado académico que no modifican las incumbencias profesionales a los títulos de grado y no habilitan para el ejercicio profesional. c) Programas de Posgrado: comprenden conjuntos de carreras de posgrado de diferente nivel, agrupadas o articuladas por su afinidad disciplinar o temática y organizadas bajo la forma de un programa único en el área de conocimiento que corresponda.* ARTÍCULO 3°: *Los Estudios de Posgrado podrán ser arancelados. En todos los casos se deberá cumplir la normativa vigente en la Universidad Nacional de Jujuy con relación a la administración y rendición de recursos propios. Los Decanos a propuesta del Comité Académico de cada carrera, podrán otorgar becas para formación de recursos humanos. Las Carreras de Posgrado dependerán de las Áreas de Posgrado de cada Unidad Académica.* ARTÍCULO 4°: *Conforme a sus atribuciones, corresponde al Consejo Superior:*

a) Fijar la política de posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy. b) Aprobar los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado elevados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado. c) Aprobar los proyectos de carreras y/o programas de posgrado elevados por las Unidades Académicas y la confirmación del Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente), designados por las Unidades Académicas para el desarrollo de las Carreras de Posgrado. d) Aprobar los Convenios de Cooperación Académica, Científica y Técnica entre Universidades y/o Instituciones de Investigación. ARTÍCULO 5°: *Conforme a sus atribuciones, corresponde al Sr. Rector:*

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

a) Suscribir los Convenios respectivos, previa aprobación del Consejo Superior. b) Expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Decano de la Unidad Académica, de acuerdo a la normativa vigente para

la expedición de títulos. **ARTICULO 6°:** Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Consejos Académicos de las Facultades: a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias, en el marco de las disposiciones del presente Reglamento. b) Elevar los proyectos de creación de Carreras y/o Programas de Posgrado y sus correspondientes Reglamentos de Funcionamiento al Consejo Superior para su aprobación. c) Establecer las normas complementarias a este Reglamento en lo que concierne al régimen académico de las carreras, en concordancia con el respectivo Plan de Estudios y demás normas vigentes. d) Disponer la Estructura Organizativa y designar al Cuerpo Académico (Director, Co Director, Comité Académico y Plantel Docente) de las Carreras de Posgrado. e) Autorizar la expedición de los respectivos títulos. **ARTICULO 7°:** Conforme a sus atribuciones, corresponde a los Sres. Decanos: a) Habilitar en la Dirección de Alumnos el área encargada de llevar el Libro de Actas y mantener el Legajo Personal de cada alumno cursante de Carreras de Posgrado, según la organización administrativa de la Unidad Académica. b) Certificar los cursos y expedir los Diplomas Universitarios de las carreras de posgrado conjuntamente con el Rector de la Universidad Nacional de Jujuy, de acuerdo a la normativa vigente para la Expedición de Títulos. **ARTÍCULO 8°:** Son competencias de los Institutos de Investigación dependientes del Rectorado: a) Organizar y reglamentar las Actividades Académicas de Posgrado que se dicten en sus dependencias. b) Formular los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado de actualización y perfeccionamiento y elevarlas a la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad. **ARTICULO 9°:** El Área de Posgrado, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos, es el organismo técnico que tiene por finalidad coordinar las actividades de posgrado propuestas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación de la Universidad Nacional de Jujuy con los organismos que sean necesarios para su realización, cuando sea requerida; estará a cargo de un coordinador que deberá poseer título de posgrado. Las Competencias del Área de Posgrado, son: a) Entender en los proyectos de Actividades Académicas de Posgrado presentados por los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. b) Entender en los proyectos de Carreras de Posgrado y Programas de Posgrado, presentados por las Unidades Académicas y elevar a la Secretaría de Asuntos Académicos. **ARTÍCULO 10°:** El Consejo Asesor de Posgrado es el órgano consultivo del Responsable del Área de Posgrado, integrado por los representantes del Área de Posgrado de cada Unidad Académica y su funcionamiento establecidos por el mismo. **CAPITULO II. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 11:** Las Actividades de Posgrado de actualización y perfeccionamiento serán implementadas por las Unidades Académicas e Institutos de Investigación dependientes del Rectorado. **ARTICULO 12:** La oferta de actualización y perfeccionamiento de posgrado forma parte del proceso de mejoramiento en la formación profesional y académica de los graduados previsto en la legislación y constituye un servicio que la Universidad presta a los graduados de carreras de grado universitaria y a aquellos interesados que estén en condiciones de recibir formación de posgrado en el marco de la Legislación Nacional en materia de Educación Superior. Las actividades de actualización tienen por objeto la puesta al día de los conocimientos teóricos e instrumentales, que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico. Las actividades de perfeccionamiento tienen por objeto especializar en el dominio de temas o áreas determinadas, ampliando la formación profesional en profundidad y a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades de posgrado, cuyo dictado podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, se implementarán según la clasificación genérica que a continuación se detalla: a) Curso Teórico: curso en el que se desarrolla en forma expositiva una temática propia de la disciplina. b) Curso Teórico-Práctico: articula aspectos teóricos con actividades prácticas vinculadas con el tema en estudio. Lo teórico y lo práctico se dictan

en forma interrelacionada. c) *Curso Teórico con prácticas*: lo teórico se desarrolla separado de lo práctico. d) *Seminario*: actividad alrededor de una temática o problemática puntual cuyo objeto de estudio es acotado, lo que permite diferentes abordajes. Está destinado a exponer y discutir los avances de la disciplina y/o resultados de investigaciones. Requiere la presentación de un Trabajo Final. e) *Taller*: actividad que consiste en el análisis y discusión de un tema con la participación activa de todos los integrantes. Se focaliza en las experiencias prácticas de éstos. f) *Módulos de aprendizaje*: para actividades semipresenciales o a distancia, sobre la base de la utilización de distintas metodologías para la práctica docente mediada por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. g) *Otras modalidades*: espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática. ARTÍCULO 13: Los requisitos que deben reunir los Docentes para el dictado de una Actividad Académica de Posgrado son: a) *Responsable*: deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado pertinente o trayectoria profesional equivalente y acredite una sólida formación en la temática de la Actividad. Asumirá la responsabilidad académica en todos los ámbitos en que sea requerido. b) *Co-Responsable*: si lo hubiere, deberá ser un Docente, Investigador o Profesional que posea formación de posgrado o acreditar formación especializada en la temática de la misma. c) *Colaborador/es*: si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que acredite/n perfeccionamiento de alto nivel en la temática de la Actividad y participe/n en el dictado de contenidos vinculados a su formación. d) *Auxiliar/es*: si lo/s hubiere, deberá/n ser Docente/s, Investigador/es o Profesional/es que posea/n conocimientos y formación en la temática de la Actividad y participe/n en la ejecución de las actividad/es prácticas previstas. e) *Coordinador*: el mismo deberá ser un Docente y/o Investigador de la Universidad Nacional de Jujuy que asuma la organización relativa al desarrollo de la Actividad. ARTÍCULO 14: Para participar en las Actividades Académicas de Posgrado, el postulante deberá contar con Título Universitario de Grado o de Nivel Superior No Universitario de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir, previamente, los requisitos que determine la Autoridad Competente correspondientes a cada uno de los casos, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con el desarrollo de la actividad. ARTÍCULO 15: Para la implementación de las Actividades Académicas de Posgrado se deberá especificar: a) *Denominación de la Actividad Académica de Posgrado*. b) *Fundamentación de la propuesta*: motivos que sustentan el dictado de la Actividad, desarrollados en no más de DOSCIENTAS (200) palabras. c) *Objetivos*: propósitos que se esperan alcanzar. d) *Nombres y antecedentes académicos, científicos y/o profesionales de los Docentes que tendrán a su cargo el dictado y la organización de la Actividad Académica de Posgrado*. e) *Contenidos mínimos*: enunciación de los temas fundamentales que serán abordados en la Actividad. f) *Programa*: descripción de los contenidos en forma detallada de todas las actividades curriculares previstas y de la modalidad de su desarrollo. g) *Destinatarios*: especificar el perfil de los aspirantes que se admitirán. h) *Cupo*: cantidad de alumnos admisibles. i) *Mecanismos de selección*: criterios que se adoptarán cuando la cantidad de postulantes supere el cupo. j) *Calendario*: fechas y lugares en los que se desarrollarán las distintas actividades programadas, consignando la fecha prevista en la que se cerrará la nómina de alumnos aprobados. k) *Sistema de evaluación*: si lo hubiere, se debe especificar la modalidad de evaluación y las obligaciones que deben cumplir los participantes para su aprobación. l) *Bibliografía*: se debe consignar la bibliografía o referencias actualizadas que se utilizarán para el desarrollo de la Actividad. m) *Aranceles*: consignar, si correspondiese, los montos y formas de pago. n) *Costos y financiamiento*: se debe indicar costo detallado y total de la Actividad Académica de Posgrado y la manera en que se propone financiarlo. ARTÍCULO 16: Las actividades consignadas en Artículo 12 podrán ser reconocidas para las carreras de posgrado en las condiciones

especificadas en la presente Reglamentación, cuando el Comité Académico correspondiente lo considere adecuado. **ARTÍCULO 17:** Se expedirán, cuando corresponda, certificados de asistencia y/o de aprobación. Para éste último caso, la calificación será numérica en escala del UNO (1) al DIEZ (10), en valores enteros. La aprobación será con un mínimo de SEIS (6). **ARTICULO 18:** Las Unidades Académicas emitirán la Certificación de las Actividades de Posgrado en la que constará, la carga horaria, los contenidos desarrollados, modalidad de dictado clasificado según el Artículo 12 a pedido del interesado, podrá expedirse conjuntamente programa y bibliografía y el resultado de la evaluación. Además, incluirá las firmas de los responsables de las actividades de posgrado del presente Reglamento. **CAPITULO III. CARRERAS DE POSGRADO. TÍTULO A. DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS Y MODALIDAD DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 19:** Las Carreras de Posgrado presentadas por las Unidades Académicas, se organizarán según los siguientes criterios: a) **Institucionales:** aquellas pertenecientes a la Universidad Nacional de Jujuy con un único proceso formativo. b) **Interinstitucionales:** aquellas en las que participan, además de la Universidad Nacional de Jujuy, otras Instituciones Universitarias Nacionales o extranjeras o Centros de Investigación asociados nacionales o extranjeros, en este último caso deberán estar habilitados, por organismos competentes, en su país de origen para dictar carreras. Esta última organización comprende dos tipos: b.1. Con diferentes procesos formativos: son las que mantienen más de un proceso formativo paralelo y se desarrollan en varias sedes académicas. b.2. Con un único proceso formativo: son las que disponen de un único proceso formativo y se desarrollan en una sola sede o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. **ARTÍCULO 20:** El Plan de Estudio, según el tipo de Carrera de Posgrado, podrá ser: a) Estructurado: el Plan de Estudio está predeterminado por la Institución y es común para todos los estudiantes. b) Semiestructurado: el Plan de Estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la Institución y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que selecciona la Institución o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final. c) Personalizado: el Plan de Estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. **ARTÍCULO 21:** Las Carreras de Posgrado podrán dictarse según las siguientes modalidades: a) Presencial: la totalidad de las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. b) A Distancia: las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, a excepción de las prácticas, no requieren la presencia del estudiante en ámbitos determinados institucionalmente, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello. c) Otras: resultante de la combinación de ambas modalidades. **TÍTULO B. DE LOS TIPOS DE CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 22:** Se definen tres tipos de Carreras de Posgrado: Especialización, Maestría y Doctorado. **ARTÍCULO 23:** En las Carreras de Posgrado, las actividades y requisitos previos a la tesis o trabajo final integrador tendrán una valoración explícita en horas reloj. Asimismo para cada tipo de Carrera se establece un tiempo mínimo y un tiempo máximo de duración, entendiéndose por tal, el plazo dentro del cual deben cumplirse todos los requisitos para la obtención del título. **ARTÍCULO 24:** Las carreras de posgrado tendrán el siguiente requisito de ingreso: El postulante deberá contar con Título Universitario de grado. Podrán ser admitidos postulantes con título de nivel superior no universitario correspondiente a carreras de CUATRO (4) años de duración como mínimo y reunir los requisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte

compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad Nacional de Jujuy establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. ARTÍCULO 25: Las Carreras de Posgrado de Especialización deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. b) Plan de estudios: Puede ser estructurado o Semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria: Será de un mínimo de TRESCIENTOS SESENTA (360) horas reloj e incluirán las horas de formación práctica, sin sumar las dedicadas al Trabajo Final. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a UN (1) año y no superior a TRES (3) años. e) Trabajo Final: Se deberá presentar de manera individual y tendrá carácter integrador. f) Titulación: Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación. ARTÍCULO 26: Las Carreras de Posgrado de Maestría pueden ser: a) La Maestría Académica, que se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, se profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. b) La Maestría Profesional, que se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinarios que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. ARTÍCULO 27: Las Carreras de Posgrado de Maestría deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación académica y/o profesional. Profundizar el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. b) Plan de estudios: En las Maestrías Académicas, puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, mientras que para las Maestrías Profesionales debe ser estructurado o semiestructurado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria: Será de al menos SETECIENTAS (700) horas reloj, de las cuales un mínimo de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades pertinentes y las restantes, podrán ser asignadas al Trabajo Final u otras actividades complementarias. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a DOS (2) años y no superior a CUATRO (4) años. e) Trabajo Final: las Carreras de Maestría de tipo Académico culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría. Las Carreras de Maestría de tipo Profesional culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría. La tesis será evaluada por un jurado con al menos TRES

(3) miembros que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director.

f) Titulación: Magíster, con especificación de una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional. **ARTÍCULO 28:** Las Carreras de Posgrado de Doctorado deben cumplir las siguientes características generales: a) Objeto: Proporcionar una formación para el logro de aportes originales en un área del Conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. b) Plan de Estudios: Puede ser estructurado, semiestructurado o personalizado, según se define en el Artículo 20 del presente Reglamento. c) Carga horaria; será definida por la Reglamentación propuesta para cada Carrera, respetando la normativa vigente a Nivel Nacional. d) Duración: Tendrán una duración no inferior a TRES (3) años y no superior a CINCO (5) años. e) Trabajo Final: El Doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del Conocimiento de la que se trate y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis será evaluada por un Jurado, con al menos TRES (3) miembros, que incluya UN (1) miembro externo a la Institución Universitaria y excluya al Director. f) Titulación: Doctor con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar. **TÍTULO C. DEL CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 29:** El Cuerpo Académico de cada Carrera de Posgrado estará constituido por: a) Director de la Carrera. b) Codirector de la Carrera, en caso de estar contemplado en el Reglamento de la Carrera. c) Comité Académico de la Carrera. d) Plantel Docente de la Carrera. e) Directores y Codirectores de Trabajos Finales y todas aquellas otras figuras contempladas en el Reglamento de cada Carrera. **ARTÍCULO 30:** Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer Título de Posgrado igual o mayor al que otorga la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. **ARTÍCULO 31:** La Dirección de la Carrera será ejercida por un Profesor de reconocida trayectoria de la Universidad Nacional de Jujuy o de otra Universidad Nacional en caso de ser necesario. Tanto el Director como el Codirector serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad a propuesta del Decano y confirmados por el Consejo Superior. Permanecerán CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser redesignados por idéntico mecanismo. El Director y el Comité Académico de la Carrera serán los responsables académicos de la Carrera. **ARTÍCULO 32:** El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones, además de las que en cada caso se establezcan: a) Dirigir el funcionamiento Académico, según el Reglamento de la Carrera. b) Presidir el Comité Académico de la Carrera. c) Participar en los procesos de acreditación de la Carrera integrando la Comisión de Autoevaluación. **ARTÍCULO 33:** El Codirector de la Carrera reemplaza al Director en el caso de ausencia transitoria de éste. Si la ausencia fuera permanente, el Comité Académico propondrá al Consejo Académico la designación de un nuevo Director. **ARTÍCULO 34:** El Comité Académico estará constituido, por el Director y al menos DOS (2) Docentes de la Carrera, con sus respectivos suplentes. Serán designados por el Consejo Académico de la respectiva Facultad y confirmados por el Consejo Superior. Los integrantes del Comité Académico durarán hasta CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por idéntico mecanismo. **ARTÍCULO 35:** Son funciones del Comité Académico, además de las que se le asigne en la Carrera respectiva: a) Fijar criterios para el dictado y la selección de cursos, seminarios, actividades curriculares y Docentes propuestos. b) Proponer al Consejo Académico, la acreditación y el reconocimiento por equivalencia de actividades curriculares correspondientes al Plan de Estudio de la Carrera, realizadas fuera del ámbito de la respectiva Facultad. c) Realizar anualmente la

planificación de las Actividades de la Carrera y producir con la misma periodicidad un informe de los resultados alcanzados. d) Fijar criterios, debidamente fundamentados, para el ingreso de los aspirantes a la Carrera e intervenir en la admisión de los mismos autorizando o no su matriculación, en el marco del Reglamento de cada carrera. e) Entender en la pertinencia de los proyectos del Trabajo Final, según el nivel del posgrado. f) Establecer las normas de estilo para la presentación del Trabajo Final. g) Intervenir en la oportunidad y a los fines que considere necesario en cualquiera de las instancias y etapas del desarrollo de la Carrera, especialmente en temas de relevancia académica y científica, recomendando al Consejo Académico el curso de acción a seguir en los casos que la situación no esté contemplada en la normativa vigente. h) Solicitar al Consejo Académico la designación del Director en caso de ausencia permanente de éste. ARTÍCULO 36: Podrán integrar el Plantel Docente de la Carrera quienes acrediten título de igual o superior jerarquía a la que otorga la carrera o ser o haber sido Profesor Ordinario en alguna Universidad Nacional o del extranjero o poseer méritos equivalentes. ARTÍCULO 37: El Plantel Docente de las Carreras de Posgrado estará integrado por Docentes de carácter Estable o Invitado, según se describe a continuación: a) Los Profesores Estables: son aquellos designados en la Carrera que forman parte del plantel docente y/o de investigación de la Universidad Nacional de Jujuy. Deben constituir, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Plantel Docente de la Carrera. Excepcionalmente, podrá considerarse un porcentaje inferior por razones debidamente fundamentadas. b) Los Profesores Invitados: son aquellos docentes que, sin pertenecer a la Universidad Nacional de Jujuy, son designados para asumir eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la Carrera. c) Para el caso de Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo, serán considerados como Profesores Estables aquellos designados en la Carrera y que forman parte del Plantel Docente de las Universidades Nacionales que participan institucionalmente en la Carrera. ARTICULO 38: Los Directores de los Trabajos Finales de las Carreras de Posgrado deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo Trabajo Final podrá incluir un Codirector, que debe reunir las mismas condiciones que el Director. Cuando el Trabajo Final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el Director y Codirector deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda. Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior al de la Carrera en la que el trabajo final se inscribe. ARTÍCULO 39: Los Directores y Codirectores de Trabajos Finales de posgrado podrán tener a su cargo en forma simultánea hasta CINCO (5) alumnos, incluyendo los de otras Carreras de Posgrado. ARTICULO 40: El Director del Trabajo Final y el Codirector, cuando lo hubiera; serán designados por el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta del alumno, previo dictamen del Comité Académico de la Carrera. ARTÍCULO 41: Las funciones del Director del Trabajo Final y del Codirector, cuando lo hubiera, son las siguientes, además de las que se establezcan para cada Carrera: a) Asesorar, dirigir y evaluar la planificación y el desarrollo del Trabajo Final. b) Orientar al alumno en la búsqueda de información actualizada y relevante y en la participación en eventos que le proporcionen complementariamente acceder a núcleos de conocimientos necesarios para su formación. c) Informar sobre la actividad del alumno al Director de la Carrera. d) Elevar al Director de la Carrera el informe de finalización del Trabajo Final. **TÍTULO D. DE LOS ASPIRANTES A INSCRIBIRSE EN CARRERAS DE POSGRADO.** ARTÍCULO 42: El Reglamento de cada Carrera de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado, establecerá los requisitos particulares que deben cumplir los aspirantes para acceder a la matrícula en condición de Alumno, adicionales a los requisitos generales que se establecen,

respectivamente, en el Artículo 24 del presente Reglamento. **ARTÍCULO 43:** En el caso de egresados provenientes de Universidades Extranjeras, deberá poseer Título de nivel equivalente a Título Universitario de grado, previa aceptación por parte del Consejo Académico de la Unidad Académica o por la vigencia de Tratados o Convenios Internacionales, a propuesta del Decano. Su admisión no significará reválida de Título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina. **TÍTULO E. DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 44:** Son alumnos de una Carrera de Posgrado aquellos cuya matriculación haya sido aceptada por el Comité Académico de la misma. **ARTÍCULO 45:** El Director de la Carrera remitirá el expediente al Área de Posgrado de cada Unidad Académica, para que se proceda a generar el Legajo del alumno y su registro en la Dirección de Alumnos. **ARTÍCULO 46:** Los alumnos de las Carreras de Posgrado tendrán los siguientes derechos: a) Participar de las actividades académicas y científicas programadas para la Carrera. b) Ser informados de los cronogramas y condiciones generales de permanencia en la Carrera. c) Ser examinados en las condiciones y oportunidades previamente establecidas por los profesores, tutores y autoridades de la Carrera. d) Acceder al Sistema de Bibliotecas de la UNJu. en las condiciones que a tal efecto se establezcan. e) Utilizar los medios informáticos de que disponga la Carrera, con el propósito de acceder al conocimiento actualizado en el área de su formación. f) Acceder a la información complementaria disponible en el ámbito de la Universidad que coadyuve a su formación, g) Impugnar a los miembros del Jurado de Trabajo Final por causa debidamente fundamentada en los plazos y acorde a las pautas establecidas en la Reglamentación de la Carrera. h) Solicitar ante el Comité Académico de la Carrera el reconocimiento de actividades académicas acreditadas fuera del programa de la Carrera, si lo prevé el Reglamento de la carrera. **ARTÍCULO 47:** El alumno que pierde la condición de tal conforme al Reglamento de la carrera, es dado de baja de la Carrera de manera automática, procediendo a la cancelación de su matrícula. **TÍTULO F. DE LOS TRABAJOS FINALES DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 48:** Las Carreras de Posgrado admitirán distintos tipos de Trabajos Finales según se detalla en los artículos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de Trabajo Final se propone, será fundamentada a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera. **ARTÍCULO 49:** Las Carreras de Especialización culminan con la presentación de un Trabajo Final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. **ARTÍCULO 50:** Las Carreras de Maestría culminan con un Trabajo Final, individual y total o parcialmente escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo. **ARTÍCULO 51:** Las Carreras de Doctorado culminan con un Trabajo Final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito. Su aprobación está sujeta al resultado de la defensa oral y pública del mismo. **ARTÍCULO 52:** Cada Carrera establecerá las condiciones, requisitos y oportunidad para la formulación, presentación, evaluación y defensa si corresponde, del Trabajo Final. **ARTÍCULO 53:** El Consejo Académico designará el Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final a propuesta del Comité Académico de Cada Carrera. Dicho Jurado estará integrado por TRES (3) profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad del Trabajo Final; al menos UNO (1) debe pertenecer a otra Universidad Argentina o Extranjera. El Director de Tesis integra el Jurado como CUARTO (4to) miembro, con voz pero sin voto. **ARTÍCULO 54:** La defensa del Trabajo Final de cada Carrera será pública y revestirá la categoría de acto académico. Eventualmente, podrá ser defendido por medios tecnológicos sincrónicos que garantice la comunicación a la vista. **ARTÍCULO 55:** Cada Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de Jujuy, deberá organizar un resguardo de todos y cada uno de los Trabajos Finales de sus Posgraduados, en la Unidad Académica correspondiente. **TÍTULO G. DEL TÍTULO DE POSGRADO.** **ARTÍCULO 56:** La culminación de la totalidad de los requisitos establecidos en el Plan

de Estudios de la Carrera se acreditará con Diploma en el que constará el Título Conferido, el Área del Conocimiento a que se refiere, la Unidad Académica que lo otorga, el Número de Registro y la correspondiente legalización del Título ante el Ministerio de Educación de la Nación. ARTÍCULO 57: En el caso de alumnos que ingresaron al posgrado con Título de Grado otorgado por Universidad Extranjera, el Diploma deberá incluir, en el anverso, el siguiente texto: "Se deja constancia que el presente diploma no habilita para ejercicio profesional alguno en la República Argentina ni significa reválida automática del título universitario previo. **TÍTULO H. DE LA PRESENTACIÓN Y CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS.** ARTÍCULO 58: Las Unidades Académicas propondrán al Consejo Superior la creación de las Carreras de Posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado. ARTÍCULO 59: La forma y el contenido de la propuesta se deberá ajustar a los ESTÁNDARES Y CRITERIOS A CONSIDERAR EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación (Resolución N° 160/2011 del MECYT y actualizaciones). ARTÍCULO 60: El Consejo Superior, previo a su aprobación podrá solicitar a Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jujuy, un dictamen Técnico con relación al cumplimiento del Artículo 59. ARTÍCULO 61: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy.-----

TEMA INCORPORADO: EXPEDIENTE F-10.160/2016: Rectorado, solicita aprobación del REGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY. El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba el tratamiento del tema sobre tablas. Sr. RECTOR: tenemos la siguiente situación: en la Resolución que aprobó este Consejo Superior sobre la reforma del Régimen de Compatibilidades, el ARTÍCULO 24 de las Disposiciones Transitorias que dice: "Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad en el marco del Régimen aprobado por la RESOLUCION C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros. 183/90, 291/94 y 035/10, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen citado, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la aprobación del presente. Salvo los resguardados en el Artículo 25 del presente Régimen". Como la Resolución en cuestión fue aprobada el 09 de noviembre pero la notificación recién apareció el 22 de noviembre obviamente que este plazo de 30 días quedó absolutamente pequeño digamos, no respeta el espíritu de los 30 días. Por lo tanto la propuesta es que este Consejo Superior apruebe finalizar el día 15 de marzo del 2017, teniendo en cuenta las vacaciones y los feriados que vienen ahora, como fecha de vencimiento para el ejercicio de la opción establecida en el Artículo 24 del Régimen de Compatibilidades. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: a esto habría que agregarle dos cosas más. Hay algunos casos, aparentemente, que son confusos según me dijeron de la Facultad de Ciencias Económicas y me parece que habría que agregar una cláusula en este Artículo 24 diciendo que "Cualquier situación no contemplada será considerada por el Consejo Superior", con lo cual se contemplarían estos casos. Concretamente el caso que me comentaron es el de una persona que en la actualidad es funcionaria y para eso bajó a una Dedicación Simple. Cuando termine de ser funcionaria y vuelva ¿con cuál de los dos Regímenes de Compatibilidades va a ir? Tendría que ir con el anterior porque ahora no puede hacer la opción. Consejera DAHER: lo que pasa es que con su situación estable con el reglamento viejo estaba compatible, adecúa su situación porque entra en un cargo temporario. Al presentar la Declaración Jurada ahora, digamos, queda eso como último registro y cuando vuelva a su cargo al dejar de ser funcionaria porque es transitorio pierde la posibilidad. Por ejemplo tiene un cargo en la Administración Pública, una Dedicación Semiexclusiva y una Dedicación Simple que sería

absolutamente compatible con el régimen viejo. Cuando vuelva a su cargo de origen ya no puede tener el cargo de la Administración Pública. Consejera BEJARANO: no puede tener. Consejera DAHER: un cargo común de la Administración Pública hoy puede tener, se computan 20 puntos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro, son 20 puntos. Consejera DAHER: con un cargo en la Administración Pública puede tener una Dedicación Semiexclusiva y una Dedicación Simple. Sr. VICEDECANO Ing. SORIA: hay varios casos. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: es para dejarlo abierto en ese sentido. El otro tema que no está contemplado y que no nos dimos cuenta es el caso de los compañeros no docentes. Son 35 horas y en la actualidad no hay un régimen de incompatibilidad para los compañeros no docentes es el Convenio Colectivo de Trabajo, la incompatibilidad solamente está puesta en la superposición horaria. Entonces lo que creo que habría que decir es que en los casos del Personal No Docente que en la actualidad tengan otros cargos en relación de dependencia o en actividad autónoma, monotributistas, que presenten la Declaración Jurada y entran dentro de las condiciones generales del Artículo 24. Es decir que si blanquean la situación antes del 15 de marzo de 2017 podrán mantener el mismo régimen es decir darle continuidad a la situación laboral actual. Consejera BEJARANO: es que ya lo decía. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: el tema es que nosotros hicimos referencia al anterior Régimen de Compatibilidades que solamente era para el personal docente y de investigación, no estaban contemplados los no docentes. Creo que habría que incluirlos dentro de esas condiciones generales del Artículo 24. Consejero DIAZ: ¿no es por superposición horaria nada más? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro, es superposición horaria. Sr. RECTOR: entonces las modificaciones sería la fecha que pasaría al 15 de marzo de 2017. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: que el Consejo Superior actuará en los casos excepcionales no contemplados y también incluirá al personal no docente dentro del régimen de excepcionalidad. Consejero DÍAZ: quiero aclarar un poco el tema. El caso de un no docente que tiene contrato docente ¿qué es? ¿no docente o docente? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ahí entra por régimen docente. Consejero DÍAZ: ¿eso no se puede aclarar y decir que es no docente? porque tiene que estar en la planta no docente. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: según el Régimen Electoral de la UNJu en una Facultad el no docente que es docente no tiene que optar va directamente al Padrón Docente. Entonces la incompatibilidad se rige por el régimen docente. Eso es una cosa y otra cosa es que hay muchos casos de no docentes que trabajan de 7 a 13 horas en la Universidad Nacional de Jujuy y a la tarde tienen otro trabajo. Tenemos que contemplar eso y que en la medida en que no exista superposición horaria y lo declaren antes del 15 de marzo de 2017 esa condición laboral se mantiene. Consejera BEJARANO: estaban compatibles con el sistema anterior. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: no, es que no hay sistema anterior. Sr. RECTOR: en el sistema anterior no figuraban. Consejero DIAZ: qué pasa con los profesionales, como nosotros los arquitectos, que a veces tenemos trabajos particulares ¿eso se tiene que declarar? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿qué tienen? ¿monotributo? Consejero DÍAZ: en algunos casos sí. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: entonces declaran el monotributo. Consejero DÍAZ: pero a veces se trabaja simplemente como asesoramiento. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: ¿cómo lo cobra? Consejera BEJARANO: ¿cómo factura? Consejero DIAZ: puede que no facturen porque es un asesoramiento verbal. Consejera LUXARDO: ¿y en relación a las horas? porque nosotros como docentes tenemos no más de 50 horas ¿los no docentes también? Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: claro, a partir de ahora. A continuación el Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes aprueba en general y en particular las modificaciones e incorporaciones propuestas, resolviendo: *"VISTO la RESOLUCIÓN C.S. N° 0291-16 de fecha 9 de noviembre de 2016, mediante la cual se aprueba el RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL*

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, y CONSIDERANDO: Que por el Artículo 24 del título "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Reglamento aprobado como ANEXO UNICO de la misma se estableció que dentro de los TREINTA (30) días corridos a su aprobación, los agentes en situación de incompatibilidad con el Régimen aprobado por Resolución CS N° 052/90 y modificatorias, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles con dicho Régimen. Que se debe tener cuenta que si bien la Resolución en cuestión fue aprobada con fecha 9 de Noviembre del Cte. año, la notificación de la misma recién se completó el día 22 de Noviembre, razón por la que el plazo originario se vió reducido por esta situación. Que en razón de ello, se considera oportuno ampliar aquel término fijando como fecha de vencimiento el día 15 de marzo de 2017, a efectos de posibilitar el cumplimiento de la medida allí ordenada, teniendo en cuenta el período de receso anual de la Universidad e incluir al Personal No Docente en las condiciones generales del citado Artículo, en la medida en que no exista superposición horaria con otros cargos en relación de dependencia o en actividad autónoma (monotributistas) y se declaren hasta la fecha indicada. Que además es necesario incorporar un nuevo Artículo al Régimen antes mencionado que: "Toda situación de casos excepcionales no contemplados en el presente Régimen, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy". Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata "Sobre Tablas" el tema y resuelve por unanimidad de los miembros presentes, modificar el Artículo 24º del citado Régimen, fijando hasta el 15 de marzo de 2017 la fecha de opción e incluir al Personal No Docente en el mismo e incorporar un nuevo artículo. Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le son propias, El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 24 del título "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, aprobado por RESOLUCION C.S. N° 291/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 24: Los agentes que se encuentren en situación de incompatibilidad en el marco del Régimen aprobado por RESOLUCIÓN C.S. N° 052/90 y sus modificatorias RESOLUCIONES C.S. Nros 183/90, 291/94 y 035/10, deberán formular la opción por aquellos cargos u horas cátedra que resulten compatibles acorde al Régimen antes citado, hasta el 15 de marzo de 2017. Salvo los resguardados en el Artículo 25 del presente Régimen. En los casos del Personal No Docente que en la actualidad tengan otros cargos en relación de dependencia o en actividad autónoma (monotributistas) y que presenten la Declaración Jurada hasta la fecha indicada, podrán dar continuidad a la situación laboral en la medida en que no exista superposición horaria. ARTICULO 2º: Incorpórase como Artículo 27 del RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, aprobado por RESOLUCION C.S. N° 291/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 27: Toda situación de casos excepcionales no contemplados en el presente Régimen, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Jujuy".-----

Tratamiento del Punto 1º) b) del presente Orden del Día: EXPEDIENTE A-1829/2016:
Vicedecano de Facultad de Humanidades y Ciencias, solicita adhesión a lo expresado en el Plenario de Decanas/os de la Asociación de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE). Resolución F.H.C.A. N° 873/16 con Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento N° 085/16: AL CONSEJO SUPERIOR: Visto el Expediente de referencia, mediante el cual el Sr. Vicedecano de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales Lic. Benito Carlos ARAMAYO a cargo del Decanato Res. FHYCS N° D 864/16, solicita adhesión a lo expresado por el Plenario de Decanas y Decanos de la Asociación de Facultades de Humanidades y Educación

(ANFHE), en referencia a la denuncia pública por presunta malversación de fondos presentada en diferentes juzgados nacionales por el Fiscal Federal Guillermo MARIJUAN en contra de 52 Universidades Nacionales. Esta Comisión aconseja incorporar las presentes actuaciones como Asuntos Entrados en la próxima Sesión del Consejo Superior para su tratamiento. Atentamente.

Sr. RECTOR: trataré de ser breve sobre este tema porque está en todos los medios, página web, hay una Declaración del Consejo Interuniversitario Nacional, además de otras Declaraciones. El tema se refiere a que un Fiscal imprimió 52 copias de una presentación y las llevó a los Tribunales Federales diciendo básicamente que leyó en el Diario Clarín en febrero una nota que decía que a fines del año pasado habían salido una gran cantidad de Resoluciones asignando una cantidad de fondos a las Universidades Nacionales. Esos fondos son los de los pagos de salarios y gastos de fin de año, los refuerzos de fin de año. En general el Ministerio de Educación todos los años a fin de año manda todos los remanentes de Programas, Programas Especiales, de Fortalecimiento de las Humanidades, la Biología, la Geología, la Enseñanza de las Ciencias Sociales, todos los Contratos-Programa, es decir todos los fondos remanentes del año que los tiene que ejecutar antes del 31 de diciembre. El artículo periodístico decía qué habrán hecho con esa plata que está asignada a Programas o a sueldos. Entonces el Fiscal agarró una de esas Resoluciones que emitió el Ministerio de Educación de la Nación, la que más Universidades tenía, que es la que sale todos los meses y en la que había 52 Universidades Nacionales que recibían fondos por ejemplo del refuerzo presupuestario de la famosa Planilla B e hizo una presentación en los Juzgados Federales diciendo que como ese artículo dice que era mucha plata y que habría que ver o investigar si se usó a los fines que estaban previstos. Se sortearon los 52 Juzgados Federales de Buenos Aires, porque son 52 presentaciones distintas, y sobre la base de que eran fondos asignados por el Ministerio de Educación de la Nación. La verdad que si ese medio de comunicación tuviera exactamente la misma inclinación en febrero del año que viene podrá decir lo mismo porque ahora, entre noviembre y diciembre, también el Ministerio de Educación de la Nación en la actual gestión está asignando todos los fondos remanentes del año 2016 en unas cuantas Resoluciones. Así que eso es de práctica. En la presentación del Fiscal MARIJUAN no hay ninguna precisión de ningún hecho concreto, de decir que el fondo tal fue a la Universidad tal, no, es una presunción sobre un artículo periodístico que imprimió 52 veces y que presentó dirigido a las 52 Universidades. Esto ha provocado una serie de aclaraciones y de comunicaciones de parte de varios organismos. El día lunes también se pronunció el Consejo Interuniversitario Nacional sobre eso. La presentación particular que hace la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales la hizo el Vicedecano porque justamente el Decano estaba participando de la reunión de Decanos de Humanidades y Ciencias Sociales en la ciudad de Rosario. El pedido es que este Consejo Superior adhiera a esa Declaración. Sr. DECANO Ing. LORES: me parecen pertinentes todas las manifestaciones al respecto pero desde que se reunió la Asociación de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) y ayer el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (CONFEDI) comité Ejecutivo decidió adherir a la Declaración del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) que ya estaba hecha, no así al momento en que se reunieron los Decanos de Humanidades. Podríamos leer ahora la Declaración del CIN y como Consejo Superior me parece más razonable adherir a la Declaración del CIN que a la de una Asociación de Decanos. El Decano BONILLO que ahora no está porque se reúne la Asociación Universitaria de Educación Agropecuaria Superior (AUDEAS) y seguramente se adherirá a la Declaración del Consejo Interuniversitario Nacional que está más fundamentada. Sr. DECANO Dr. SLAVUTSKY: creo que lo importante es expedirse sobre esto, con mayor o menor vehemencia, pero sacar una resolución al respecto. Seguidamente el Sr. RECTOR da lectura a

la citada Declaración del CIN: *“Ante las denuncias presentadas por el fiscal federal Guillermo Marijuán a las 52 universidades nacionales, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) declara:*

- 1. El CIN sostiene y defiende en forma enfática la independencia del Poder Judicial de la Nación, así como la libre y más amplia actuación del fiscal.*
- 2. Las universidades nacionales gozan de un generalizado prestigio entre nuestros conciudadanos, posición que se ha ganado a lo largo de la historia por resultar una efectiva herramienta de mejoramiento social, y las únicas instituciones públicas cogobernadas en las que el conjunto de sus integrantes deciden no solo el rumbo institucional sino, además, la gestión administrativa.*
- 3. Las denuncias mencionadas, sustentadas en notas periodísticas y sin una sola relación de hechos concretos acaecidos en cada institución, lejos de aclarar y puntualizar procederes que podrían ser materia de investigación, resultan un ataque generalizado al sistema de educación superior pública de nuestro país.*
- 4. Respecto al contenido del planteo del fiscal, nos permitimos recordar que los presupuestos universitarios se conforman por ley del Congreso Nacional, más las partidas que se asignan a cada institución por programas específicos. En todos los casos, resultan ejecutados bajo normativas claras, estrictas y con procesos de absoluta transparencia, sometidos a procesos de auditoría, tanto interna como externa, como señala la ley.*
- 5. Esta actividad jurisdiccional ha producido, como consecuencia inmediata, una agresión a la identidad misma de la universidad pública, construida a lo largo de su historia de más de 400 años para ser una institución de gran valoración social hoy. Sin duda, el daño moral es no solo a la institución sino, también, a todos los que realizamos tareas de docencia, investigación, extensión y gestión en contextos sociales complejos y con presupuestos de austeridad, y que involucra a los estamentos docentes, estudiantiles, no docentes y egresados.*
- 6. Esperamos que, en momentos en que se encuentra abierta la discusión presupuestaria en el Congreso Nacional, esta denuncia indiscriminada y con argumentaciones generales no afecte el necesario marco de equilibrio en la distribución de los recursos.*
- 7. Nos ponemos a disposición del Poder Judicial, cuya independencia sostenemos para colaborar en la forma más amplia posible, para que, con celeridad, se pueda avanzar en la elucidación de estas denuncias genéricas y, de esta manera, despejar la sospecha que se ha planteado sobre el conjunto de las instituciones.*
- 8. En el convencimiento de la probidad de nuestros procederes, continuaremos desde un ejercicio responsable de nuestra autonomía, en el marco de libertad y diversidad que caracteriza a la universidad argentina, con la formación de recursos humanos, la producción de conocimiento y el permanente diálogo y encuentro de saberes con la sociedad en pos de aportar a los procesos de desarrollo de nuestro país.*

Buenos Aires 21 de noviembre de 2016”.

El Consejo Superior por unanimidad de los miembros presentes resuelve: *“VISTO el Expediente A-1829/2016, mediante el cual la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales eleva la Resolución F.H.C.A. N° 873/16 de fecha 16 de noviembre de 2016 emanada del Consejo Académico de la citada Facultad, y CONSIDERANDO: Que por la citada Resolución se solicita la adhesión a lo expresado por el Plenario de Decanas y Decanos de la Asociación de Facultades de Humanidades y Educación (ANFHE) en lo referente a lo expresado por el Fiscal Federal Guillermo MARIJUAN en contra de las 52 Universidades Nacionales. Que el Consejo Interuniversitario Nacional con fecha 21 de noviembre se manifestó al respecto, a través de una Declaración. Que en la Sesión Ordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado trata el tema y resuelve por unanimidad de los miembros presentes, adherir a lo manifestado en la DECLARACION emitida por el C.I.N. de fecha 21 de noviembre del cte. Año. Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas que le son propias, El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Adhiérese a lo manifestado en la DECLARACION emitida por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I. N.) de*

fecha 21 de noviembre de 2016, que figura como ANEXO UNICO de la presente Resolución, por los motivos expuestos precedentemente. ANEXO UNICO. Ante las denuncias presentadas por el fiscal federal Guillermo Marjuán a las 52 universidades nacionales, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) declara: 1. El CIN sostiene y defiende en forma enfática la independencia del Poder Judicial de la Nación, así como la libre y más amplia actuación del fiscal. 2. Las universidades nacionales gozan de un generalizado prestigio entre nuestros conciudadanos, posición que se ha ganado a lo largo de la historia por resultar una efectiva herramienta de mejoramiento social, y las únicas instituciones públicas cogobernadas en las que el conjunto de sus integrantes deciden no solo el rumbo institucional sino, además, la gestión administrativa. 3. Las denuncias mencionadas, sustentadas en notas periodísticas y sin una sola relación de hechos concretos acaecidos en cada institución, lejos de aclarar y puntualizar proceder que podrían ser materia de investigación, resultan un ataque generalizado al sistema de educación superior pública de nuestro país. 4. Respecto al contenido del planteo del fiscal, nos permitimos recordar que los presupuestos universitarios se conforman por ley del Congreso Nacional, más las partidas que se asignan a cada institución por programas específicos. En todos los casos, resultan ejecutados bajo normativas claras, estrictas y con procesos de absoluta transparencia, sometidos a procesos de auditoría, tanto interna como externa, como señala la ley. 5. Esta actividad jurisdiccional ha producido, como consecuencia inmediata, una agresión a la identidad misma de la universidad pública, construida a lo largo de su historia de más de 400 años para ser una institución de gran valoración social hoy. Sin duda, el daño moral es no solo a la institución sino, también, a todos los que realizamos tareas de docencia, investigación, extensión y gestión en contextos sociales complejos y con presupuestos de austeridad, y que involucra a los estamentos docentes, estudiantiles, no docentes y egresados. 6. Esperamos que, en momentos en que se encuentra abierta la discusión presupuestaria en el Congreso Nacional, esta denuncia indiscriminada y con argumentaciones generales no afecte el necesario marco de equilibrio en la distribución de los recursos. 7. Nos ponemos a disposición del Poder Judicial, cuya independencia sostenemos para colaborar en la forma más amplia posible, para que, con celeridad, se pueda avanzar en la elucidación de estas denuncias genéricas y, de esta manera, despejar la sospecha que se ha planteado sobre el conjunto de las instituciones. 8. En el convencimiento de la probidad de nuestros proceder, continuaremos desde un ejercicio responsable de nuestra autonomía, en el marco de libertad y diversidad que caracteriza a la universidad argentina, con la formación de recursos humanos, la producción de conocimiento y el permanente diálogo y encuentro de saberes con la sociedad en pos de aportar a los procesos de desarrollo de nuestro país. Buenos Aires 21 de noviembre de 2016".-----

----Sr. RECTOR: esta es la última Sesión Ordinaria del año, seguramente haremos una Sesión Extraordinaria en diciembre para completar algunas cosas. La Sesión Ordinaria de la Asamblea Universitaria en principio sería el *lunes 12 de diciembre*, ya les vamos a comunicar.-----

----No habiendo otro asunto por tratar se da por finalizada la Sesión siendo las diecinueve horas y treinta minutos.-----

rate